

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **71**

Fecha: 30/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03008 2013 0044	Ejecutivo Singular	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA	EDWARD MIGUEL PEREZ	Auto de Trámite ORDENA ACTUALIZAR AVALÚO COMERCIAL DOM.	29/08/2022		
41001 40 03010 2011 00430	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	JOSE HERNANDO REYES MONTENEGRO Y OTRO	Auto ordena oficiar SE LIBRA OF. 1596. DOM.	29/08/2022		
41001 40 03010 2012 00504	Ejecutivo Singular	EDGAR BONILLA CASANOVA	VILMA CONSTANZA BURGOS Y OTROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 03010 2017 00261	Ordinario	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA	RICARDO ARCINIEGAS NARANJO	Auto de Trámite AUTO DE OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR. JUZG. 3 CIVIL CTO.- NEIVA.- Y ORDENA PAGC DEPÓSITO JUDICIAL.- DOM.	29/08/2022		
41001 40 03010 2017 00441	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 03010 2017 00799	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	WILMER ANTUNEZ MORENO	Auto requiere REQUIERE SOPORTE DE ENVIO DE OFICIO. DOM.	29/08/2022		
41001 40 03010 2018 00186	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUZ MARY LOPEZ ZULUAGA Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA L. CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 03010 2018 00293	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA CATALINA ZAPATA GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 03010 2018 00485	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	WILLIAN FORERO BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 03010 2019 00033	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	HENRY TRUJILLO LOSADA	Auto aprueba liquidación APRUEBA L. CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 03010 2019 00080	Ejecutivo Singular	MARLEN CASTILLO MONTAÑEZ	ILIANA ANDREA GOMEZ TRUJILLO Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO Y APRUEBA L.COSTAS (MC)	29/08/2022		
41001 40 23010 2015 00732	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	JACKELINE RAMIREZ RAMOS Y OTRO	Auto aprueba liquidación APROBAR L. CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 23010 2015 00998	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS FERNADO ARAGONEZ PASTRANA	Auto de Trámite Reconoce entrega de la reserva remate para e pago de impuestos.	29/08/2022		
41001 40 23010 2016 00004	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	NEIL VILLADIEGO CAÑIZAREZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022		
41001 40 23010 2016 00589	Ejecutivo Singular	CONDominio HACIENDA MAYOR PRIMERA ETAPA	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADFO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTED	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1617 .- RECONOCE PERSONERIA A GHILMAR ARIZA COMO APODERADO PARTER ACTORA. DOM.	29/08/2022		
41001 41 89007 2019 00258	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ REYES	LUIS FERNANDO CRUZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA L. CREDITO (MC)	29/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 00275	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	LINA MARYORI AGUILAR PERALTA	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022	
41001 2019	41 89007 00574	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LUZ HELIDA GARCIA	Auto requiere REQUIERE A PAGADOR POR SEGUNDA VEZ OF. 1598. DOM.	29/08/2022	
41001 2019	41 89007 00950	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON JAIRO LARA PARRA	Auto requiere SE LIBRA OF. 1597. DOM.	29/08/2022	
41001 2019	41 89007 01016	Ejecutivo Singular	EDGAR LEONEL CONTA	DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA	Auto ordena oficiar ORDENA LIBRAR OFICIO A POLICIA JUDICIAL. AUTOMOTORES. OF. 1611.- DOM.	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00092	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	KAREN FIGUEROA GOMEZ	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR DELI PERDOMO VARGAS	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00239	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGELA ORTIZ CHAVARRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00374	Verbal	JUDITH BARRERO DE TINNEFELD	BORIS LOPEZ CALLEJAS	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DE DEMANDA.- DOM.	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00527	Ejecutivo Singular	JAVIER SALAZAR STERLING	DAGOBERTO FIERRO NARVAEZ	Auto decreta levantar medida cautelar SE LIBRAN OF. 1590 - 1591- DOM.	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES GUZMAN BLANDON	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	29/08/2022	
41001 2020	41 89007 00804	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	JAIRO HERMOSA POLANIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO . WLLC	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00117	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN ANDRADE HERNANDEZ	PAOLA ANDREA SOZA GARCIA Y OTRO	Auto decide recurso	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00144	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ	Auto pone en conocimiento AUTO PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DEL PAGADOR SOBRE RETIRO DEL DEMANDADO. DOM.	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00218	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO Y L.COSTAS (MC)	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00247	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LEIDY CAROLINA CALDERON SIERRA Y OTRA	Auto ordena emplazamiento DE LAS DEMANDADAS -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00288	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA	MARIA CAROLINA LAGUNA TAFUR	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00467	Ejecutivo Singular	AGUSTIN TAMAYO FIERRO	JOSE MANUEL FRANCO MONTERO	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00505	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	MARTHA CECILIA FIGUEROA Y OTROS	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00507	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO Y L.COSTAS (MC)	29/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00541	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	CARLOS ANDRES PARRA CLEVES	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00712	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JUAN CASTRO MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00723	Verbal	CONJUNTO CAMPESTRE SAN JORGE	OSCAR MAURICIO BONILLA PERDOMO Y OTRA	Auto ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA CATERINE ISABEL TURIZC BELTRAN -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00731	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDRES CASALLAS	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00764	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GINA PAOLA REYES VARGAS	Auto ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00840	Ejecutivo Singular	MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO	INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA	Auto ordena oficiar SE LIBRA OF. 1615. DOM.	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00853	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	SANDRA MILENA IBATA HERNANDEZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00855	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDREA ELODIA VILORIA OLMEDO	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00867	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	ERNESTO REYES	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00880	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANDREA CAROLINA SIERRA CARDONA	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00989	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	RODRIGO CAVIEDES CORTES	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 00989	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	RODRIGO CAVIEDES CORTES	Auto requiere ORDENA REQUERIR PAGADOR.- OF. 1610. DOM.	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 01000	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FRANCY EMITH CEDANO FUENTES	Auto ordena emplazamiento DE LA DEMANDADA -VO	29/08/2022	
41001 2021	41 89007 01085	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ	Auto 440 CGP JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00020	Ejecutivo Singular	MIGUEL CARDENAS CARO	MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO	Auto ordena comisión ORDENA COMISIONAR ALCALDÍA (NEIVA) PARA SECUESTRO.- DESP. COMISORIO No. 63- Y NIEGA REQUERIR BANCOS.- DOM.	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00021	Ejecutivo Singular	CONSORCIO HUILA 2017	ERBIN FABIAN LOSADA	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDAS- PROCESO RECHAZADO POR COMPETENCIA. DOM.	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00231	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JOSE JOAQUIN SANCHEZ CHIA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A PAGADOR.- OF. 1599 DOM.	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00259	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ	CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO -VO	29/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89007 00286	Ejecutivo Singular	GENTIL CARDOZO CORREA	ALFONSO DIAZ CORDOBA	Auto requiere REQUIERE DOCUMENTACION DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA. A PETICIONARIO- DOM.	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00372	Sucesion	ALIX DYANA ORTIZ GARCIA	JESUS MANUEL ORTIZ FIERRO	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO PARATE INTERESADA INFORME DE LA DIAN.- DOM.	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00391	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GUILLERMO RODRIGUEZ ROJAS	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO -VO	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00470	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JESUS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ	Auto resuelve corrección providencia JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00500	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	EDGAR BARREIRO DAZA	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00525	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	VERONICA CHARRY	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00528	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MUNICIPIO DE NEIVA - DIRECCION DE PLANEACION MUNICIPAL	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00531	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OSCAR ALBERTO RAMIREZ	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	HERNANDO PEREZ SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	HERNANDO PEREZ SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar OF. 1616 WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00539	Ejecutivo Singular	PUERTOMAR ZOMAR S.A.S.	DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00543	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIA DE LA LUZ ROA	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00546	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	EVER RIOS BERMUDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00546	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	EVER RIOS BERMUDEZ	Auto decreta medida cautelar OF 1623- 1624 WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00550	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00550	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar OF. 1621-1622 WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00552	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YANETH YANZA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00552	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YANETH YANZA CASTRO	Auto decreta medida cautelar OF. 1625-1626 WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00560	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES	JOHN JAMES SCARPETTA GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89007 00560	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES	JOHN JAMES SCARPETTA GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OF. 1627-1628 WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00561	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	GLORIA ESPERANZA GARCIA ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00561	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	GLORIA ESPERANZA GARCIA ZAPATA	Auto decreta medida cautelar OF. 1618 JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00563	Ejecutivo Singular	JOSE BERTIL ROJAS GONZALEZ	OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00563	Ejecutivo Singular	JOSE BERTIL ROJAS GONZALEZ	OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar OF. 1629, 1630, 1631 - WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00564	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRADERA	VISMARK ERNESTO GUERRERO MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00564	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRADERA	VISMARK ERNESTO GUERRERO MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar OF. 1619 - 1620 JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00565	Ejecutivo Singular	JOSELITO LOSADA ROJAS	MARIA PIEDAD CARCIA	Auto inadmite demanda WLLC	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00569	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00569	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO	Auto decreta medida cautelar OF. 1600 JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00573	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ANA LUCIA MOTTA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00573	Ejecutivo Singular	FINANCIERA FIAR SAS ZOMAC	ANA LUCIA MOTTA	Auto decreta medida cautelar OF. 1601 - JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00575	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	TOLY BRISVANY CONDE GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00575	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	TOLY BRISVANY CONDE GARZON	Auto decreta medida cautelar OF.1594 - 1595 JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00583	Ejecutivo Singular	OCTAVIO FIERRO MORENO	JOSE VICENTE ORTIZ SALAS	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00583	Ejecutivo Singular	OCTAVIO FIERRO MORENO	JOSE VICENTE ORTIZ SALAS	Auto decreta medida cautelar OF. 1593 - JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00585	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JOSE MIGUEL BUESAQUILLO BARRIOS	Auto inadmite demanda JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00588	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO GARCIA MOLINA	MARTHA CECILIA BUYUCUE	Auto inadmite demanda JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00593	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YIMMY ALEXANDER BAÑOL LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	29/08/2022	
41001 2022	41 89007 00593	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YIMMY ALEXANDER BAÑOL LOSADA	Auto decreta medida cautelar OF. 1608 - 1609 JMG	29/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/08/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA
DEMANDADOS	ORLANDO ROMERO HERRERA Y EDWARD MIGUEL PEREZ
RADICADO	41-001-40-03-008-2013-00044-00

Sería del caso proceder a señalar fecha para la diligencia de Remate dentro del presente asunto, empero; observa el despacho que si bien es cierto, el apoderado ejecutante allegó la actualización del avalúo catastral de los lotes objeto de remate, no actualizó el avalúo comercial que fuera presentado el 16 de Septiembre de 2019, en donde claramente se observa que el valor de los mismos excede ostensiblemente el que arroja el avalúo catastral incrementado en un 50% como lo establece el numeral 4° del artículo 444 del Código General Proceso.

Lo anterior, en virtud a que el avalúo catastral no es idóneo para establecer su valor real, tal como lo manifestó el apoderado actor en su escrito radicado al despacho el 15/10/2019, cuando solicitó tener como avalúo el dictamen pericial allegado el 16 de Septiembre de 2019.

Por lo anterior, tenemos que el avalúo comercial cuenta con más de un año de presentado, lo cual contraviene el artículo 19° del Decreto 1420 de 1998, razón por la que se requiere a la parte interesada para que lo allegue actualizado.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (h.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOSE HERNANDO REYES y JULIO CESAR GOMEZ
RADICADO	410014003 010 2011 00430 00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SANITAS para obtener información sobre el demandado **JULIO CESAR GOMEZ** identificado con la C.C. 12.121.571 con el fin de determinar si se encuentra vinculado a esa entidad cotizándolo al Sistema de Seguridad Social en Salud como independiente o como dependiente, con el fin de establecer su lugar de trabajo para proceder al embargo de su salario.

Que en el evento que la respuesta sea a través de persona jurídica, se sirva informar el nombre del empleador que cancela dichos aportes, así como los datos de contacto de la misma.

Informa que ya cumplió con el requisito establecido en el num. 10 del art. 78 del C. G del Proceso; es decir, elevando la solicitud mediante derecho de petición ante la citada entidad, la cual le fue negada en virtud a lo establecido en el art. 13 de la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de Octubre de 2012.

Por ser procedente la solicitud, y estar acorde con lo establecido en el artículo 43 numerales 3° y 4° del C. G. del Proceso, se ordena Oficiar EPS SANITAS conforme a lo peticionado por el apoderado actor.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Edgar Bonilla Casanova	C.C. No. 12121863
Demandado	Vilma Constanza Burgos y otros	C.C. N° 65750425
Radicación	4100140-03-010-2012-00504-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor del demandante **EDGAR BONILLA CASANOVA** identificada con C.C. No. 12121863, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 65750425

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	65750425
Nombre	VILMA CONSTANZA	Apellido	BURGOS HUERGO

Número Registros 1

VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	43905000055331	12127998	CARLOS ALBERTO	BAHAMON LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2012	NO APLICA	\$ 216.751,00

Total Valor \$ 216.751,00

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 29/06/2022.

² Correo electrónico Lun.16/05/2022 15:23



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO –MENOR CUANTIA-RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA
DEMANDADO	RICARDO ARCINIEGAS NARANJO
RADICADO	41001 4003 010 2017 00261 00

Encontrándose surtida la alzada por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, el despacho de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, dispone acatar la decisión adoptada por el mismo en providencia calendada el 30 de Junio del 2020 – (Cuaderno de Queja) dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se declaró bien denegado el recurso de apelación por parte de éste despacho judicial.

En consecuencia, se ordena que por Secretaria se de cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 08 de Abril de 2019 del cuaderno No. 2, respecto de la conversión del depósito Judicial por valor de **\$39.092.700.00 M/Cte.**

Por lo expuesto el Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

RESUELVE:

1°.- ESTARSE a lo resuelto por el superior - Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad- en providencia de fecha 30 de Junio del 2020 de conformidad con el artículo 329 del C.G.P.

2°.- ORDENAR que por Secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 08 de Abril de 2019 del cuaderno No. 2, respecto de la conversión del depósito Judicial por valor de **\$39.092.700.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Cofijuridico	Nit. 900.292.867-5
Demandado	Enrique González Bustamante	C.C. N° 1.082.156.704
Radicación	4100140-03-010-2017-00441-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA** identificada con Nit. 8911006739, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1082156704

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial:

Elija la fecha Final:

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1082156704
Nombre	ENRIQUE	Apellido	GONZALEZ BUSTAMANTE

Número Registros 1

VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	43905000975345	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 52.000,00

Total Valor \$ 52.000,00

Imprimir

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 03/11/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACON
DEMANDADO	WILMER ANTUNEZ MORENO
RADICADO	41001 4003 010 2017 00799 00

Previamente a resolver la petición de requerimiento al Pagador de la Policía Nacional que hace la parte ejecutante, se le solicita que allegue al proceso la constancia de radicado del **Oficio No. 782** de fecha 16 de Mayo del 2018 ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

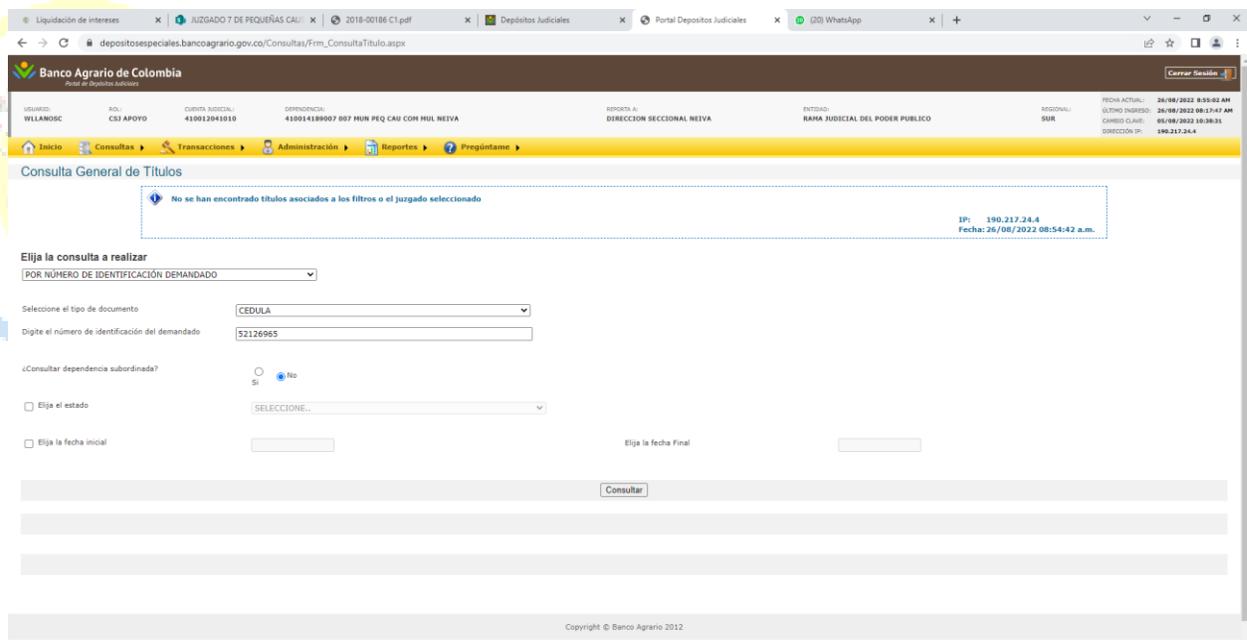
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	Nit. 891180008-2
Demandado	Luz Mary López Zuluaga Ailmer Alberto Ortiz Pérez	C.C. N° 52.126.965 C.C. N° 79.564.849
Radicación	4100140-03-010-2018-00186-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA** identificada con Nit. 891180008-2, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



¹ Fijación en lista del 26/10/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014180007 007 MUN PEQ CAU CON HUL NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 26/08/2022 ULTIMO INGRESO: 26/08/2022 CAMBIO CLAVE: 05/08/2022 DIRECCION IP: 190.217.24

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 08:55:18 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 79564849

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Notifíquese y cúmplase,



Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco de Bogotá	Nit. 860.002.964-4
Demandado	Martha Catalina Zapata Gutiérrez	C.C. N° 65.783.359
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00293-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) agosto del dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada no coincide con la fecha estipulada por el despacho en el auto del 26 de septiembre del 2018, además en la misma se evidencia la aplicación de tasas superiores. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$65.419.125,51 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito² presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$ 65.419.125,51 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. 860.002.964-4, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

¹ Cfr. Correo electrónico lun. 25/01/2021 16:35.

² Fijación en Lista del 04/02/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COH HUI NEVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 23/08/2022 08:58:44 AM
ULTIMO PASADO: 24/08/2022 11:13:19 AM CAMBIO CLAVE: 05/08/2022 10:38:31 OPERACION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2022 08:58:44 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
55783359

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00293-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARTHA CATALINA ZAPATA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-20	2018-02-20	1	31,52	30.825.917,00	30.825.917,00	23.145,07	30.849.062,07	0,00	23.145,07	30.849.062,07	0,00	0,00	0,00
2018-02-21	2018-02-28	8	31,52	0,00	30.825.917,00	185.160,60	31.011.077,60	0,00	208.305,67	31.034.222,67	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	30.825.917,00	707.617,31	31.533.534,31	0,00	915.922,99	31.741.839,99	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	30.825.917,00	678.978,68	31.504.895,68	0,00	1.594.901,66	32.420.818,66	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	30.825.917,00	700.408,45	31.526.325,45	0,00	2.295.310,11	33.121.227,11	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	30.825.917,00	673.153,10	31.499.070,10	0,00	2.968.463,21	33.794.380,21	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	30.825.917,00	688.047,36	31.513.964,36	0,00	3.656.510,57	34.482.427,57	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	30.825.917,00	685.326,14	31.511.243,14	0,00	4.341.836,71	35.167.753,71	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	30.825.917,00	659.410,19	31.485.327,19	0,00	5.001.246,90	35.827.163,90	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	30.825.917,00	675.931,45	31.501.848,45	0,00	5.677.178,36	36.503.095,36	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	30.825.917,00	650.010,62	31.475.927,62	0,00	6.327.188,98	37.153.105,98	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	30.825.917,00	668.939,42	31.494.856,42	0,00	6.996.128,40	37.822.045,40	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	30.825.917,00	661.623,48	31.487.540,48	0,00	7.657.751,88	38.483.668,88	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	30.825.917,00	612.437,47	31.438.354,47	0,00	8.270.189,35	39.096.106,35	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	30.825.917,00	668.026,03	31.493.943,03	0,00	8.938.215,38	39.764.132,38	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	30.825.917,00	645.002,93	31.470.919,93	0,00	9.583.218,31	40.409.135,31	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	30.825.917,00	667.112,34	31.493.029,34	0,00	10.250.330,66	41.076.247,66	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	30.825.917,00	644.413,15	31.470.330,15	0,00	10.894.743,80	41.720.660,80	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	30.825.917,00	665.284,00	31.491.201,00	0,00	11.560.027,80	42.385.944,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00293-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARTHA CATALINA ZAPATA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	30.825.917,00	666.503,03	31.492.420,03	0,00	12.226.530,83	43.052.447,83	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	30.825.917,00	645.002,93	31.470.919,93	0,00	12.871.533,76	43.697.450,76	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	30.825.917,00	659.791,31	31.485.708,31	0,00	13.531.325,07	44.357.242,07	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	30.825.917,00	636.437,58	31.462.354,58	0,00	14.167.762,65	44.993.679,65	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	30.825.917,00	653.980,99	31.479.897,99	0,00	14.821.743,65	45.647.660,65	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	30.825.917,00	649.691,47	31.475.608,47	0,00	15.471.435,12	46.297.352,12	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	30.825.917,00	616.080,83	31.441.997,83	0,00	16.087.515,95	46.913.432,95	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	30.825.917,00	655.205,29	31.481.122,29	0,00	16.742.721,24	47.568.638,24	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	30.825.917,00	626.358,55	31.452.275,55	0,00	17.369.079,79	48.194.996,79	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	30.825.917,00	631.845,60	31.457.762,60	0,00	18.000.925,39	48.826.842,39	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	30.825.917,00	609.371,18	31.435.288,18	0,00	18.610.296,57	49.436.213,57	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	30.825.917,00	629.683,55	31.455.600,55	0,00	19.239.980,13	50.065.897,13	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	30.825.917,00	634.931,14	31.460.848,14	0,00	19.874.911,26	50.700.828,26	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	30.825.917,00	616.239,40	31.442.156,40	0,00	20.491.150,67	51.317.067,67	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	30.825.917,00	628.756,43	31.454.673,43	0,00	21.119.907,09	51.945.824,09	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	30.825.917,00	600.984,75	31.426.901,75	0,00	21.720.891,85	52.546.808,85	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	30.825.917,00	609.210,70	31.435.127,70	0,00	22.330.102,54	53.156.019,54	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	30.825.917,00	604.847,38	31.430.764,38	0,00	22.934.949,93	53.760.866,93	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	30.825.917,00	552.503,92	31.378.420,92	0,00	23.487.453,85	54.313.370,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00293-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARTHA CATALINA ZAPATA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	30.825.917,00	607.653,21	31.433.570,21	0,00	24.095.107,05	54.921.024,05	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	30.825.917,00	585.034,30	31.410.951,30	0,00	24.680.141,36	55.506.058,36	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	30.825.917,00	601.726,29	31.427.643,29	0,00	25.281.867,64	56.107.784,64	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	30.825.917,00	582.013,53	31.407.930,53	0,00	25.863.881,17	56.689.798,17	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	30.825.917,00	600.476,81	31.426.393,81	0,00	26.464.357,98	57.290.274,98	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	30.825.917,00	602.350,80	31.428.267,80	0,00	27.066.708,78	57.892.625,78	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	30.825.917,00	581.408,93	31.407.325,93	0,00	27.648.117,71	58.474.034,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	30.825.917,00	597.350,51	31.423.267,51	0,00	28.245.468,22	59.071.385,22	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	30.825.917,00	583.826,42	31.409.743,42	0,00	28.829.294,65	59.655.211,65	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	30.825.917,00	609.210,70	31.435.127,70	0,00	29.438.505,34	60.264.422,34	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	30.825.917,00	615.431,47	31.441.348,47	0,00	30.053.936,81	60.879.853,81	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	30.825.917,00	573.764,70	31.399.681,70	0,00	30.627.701,51	61.453.618,51	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	30.825.917,00	640.475,99	31.466.392,99	0,00	31.268.177,49	62.094.094,49	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	30.825.917,00	637.117,96	31.463.034,96	0,00	31.905.295,45	62.731.212,45	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	30.825.917,00	678.359,11	31.504.276,11	0,00	32.583.654,56	63.409.571,56	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	30.825.917,00	676.650,05	31.502.567,05	0,00	33.260.304,61	64.086.221,61	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	30.825.917,00	725.553,42	31.551.470,42	0,00	33.985.858,02	64.811.775,02	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	33,32	0,00	30.825.917,00	607.350,49	31.433.267,49	0,00	34.593.208,51	65.419.125,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00293-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARTHA CATALINA ZAPATA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$30.825.917,00
SALDO INTERESES	\$34.593.208,51

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$65.419.125,51
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	Nit. 8911800082
Demandado	William Forero Bolaños	C.C. N° 4.945.312
Radicación	4100140-03-010-2018-00485-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA** identificada con Nit. 8911800082, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 08:19:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
4945312

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 27/01/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Eduardo Chaguala Atehortua	C.C. No. 88.265.227
Demandado	Henry Trujillo Losada	C.C. N° 12.122.949
Radicación	4100140-03-010-2019-00033-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor del demandante **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** identificado con C.C. No. 88.265.227, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 27/05/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Marlen Castillo Montañez	C.C. N° 55154360
Demandado	Iliana Andrea Gómez Trujillo	C.C. N° 1075232903
	Jhon Jairo Perdomo Aroca	C.C. N° 7721152
Radicación	41-001-40-03-010-2019-00080-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada realiza la liquidación con un capital distinto al resuelto en el auto que libra mandamiento de pago y el auto de 440 y se actualiza al último depósito judicial consignado. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$14.528.000,07 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito² presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$14.528.000,07 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas³ conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **MARLEN CASTILLO MONTAÑEZ** identificada con C.C. N° 55154360, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso

¹ Cfr. Correo electrónico Mié 02/06/2021 8:24.

² Fijación en lista 18/01/2022

³ Fijación en lista 18/01/2022



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

SELECCIONADO: WILLANOSC SOL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEFINICION: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COH HUL NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 26/08/2022 11:05:43 AM

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 1075232903

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: ILIANA ANDREA
Número Identificación: 1075232903
Apellido: GOMEZ TRUJILLO

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	439050000967756	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 192.977,00
VER DETALLE	439050000971302	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 192.977,00
VER DETALLE	439050000974876	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 192.977,00
VER DETALLE	439050000978759	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 192.977,00
VER DETALLE	439050000982740	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 192.977,00
VER DETALLE	439050000988012	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 192.977,00
VER DETALLE	439050000990763	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 196.839,00
VER DETALLE	439050000994435	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2020	NO APLICA	\$ 196.839,00
VER DETALLE	439050000998215	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 196.839,00
VER DETALLE	439050001001015	55154360	MARLEN CASTILLO MONTANEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 196.839,00

Número Registros 36
Total Valor \$ 7.553.666,00

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia

SELECCIONADO: WILLANOSC SOL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEFINICION: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COH HUL NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 26/08/2022 11:05:43 AM

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2022 11:05:26 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 7721152

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.3

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-01	2019-02-01	1	29,55	7.750.000,00	7.750.000,00	5.499,07	7.755.499,07	0,00	5.499,07	7.755.499,07	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	29,55	0,00	7.750.000,00	148.474,95	7.898.474,95	0,00	153.974,02	7.903.974,02	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	7.750.000,00	167.949,64	7.917.949,64	0,00	321.923,66	8.071.923,66	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	7.750.000,00	162.161,36	7.912.161,36	0,00	484.085,03	8.234.085,03	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	7.750.000,00	167.719,93	7.917.719,93	0,00	651.804,96	8.401.804,96	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	7.750.000,00	162.013,08	7.912.013,08	0,00	813.818,04	8.563.818,04	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-25	25	28,92	0,00	7.750.000,00	134.887,31	7.884.887,31	0,00	948.705,35	8.698.705,35	0,00	0,00	0,00
2019-07-26	2019-07-26	1	28,92	0,00	7.750.000,00	5.395,49	7.755.395,49	0,00	954.100,84	8.704.100,84	0,00	0,00	0,00
2019-07-26	2019-07-26	0	28,92	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	192.977,00	761.123,84	8.511.123,84	0,00	192.977,00	0,00
2019-07-27	2019-07-31	5	28,92	0,00	7.750.000,00	26.977,46	7.776.977,46	0,00	788.101,30	8.538.101,30	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-26	26	28,98	0,00	7.750.000,00	140.539,85	7.890.539,85	0,00	928.641,15	8.678.641,15	0,00	0,00	0,00
2019-08-27	2019-08-27	1	28,98	0,00	7.750.000,00	5.405,38	7.755.405,38	0,00	934.046,53	8.684.046,53	0,00	0,00	0,00
2019-08-27	2019-08-27	0	28,98	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	192.977,00	741.069,53	8.491.069,53	0,00	192.977,00	0,00
2019-08-28	2019-08-31	4	28,98	0,00	7.750.000,00	21.621,52	7.771.621,52	0,00	762.691,05	8.512.691,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-24	24	28,98	0,00	7.750.000,00	129.729,09	7.879.729,09	0,00	892.420,14	8.642.420,14	0,00	0,00	0,00
2019-09-25	2019-09-25	1	28,98	0,00	7.750.000,00	5.405,38	7.755.405,38	0,00	897.825,52	8.647.825,52	0,00	0,00	0,00
2019-09-25	2019-09-25	0	28,98	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	192.977,00	704.848,52	8.454.848,52	0,00	192.977,00	0,00
2019-09-26	2019-09-30	5	28,98	0,00	7.750.000,00	27.026,89	7.777.026,89	0,00	731.875,41	8.481.875,41	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-24	24	28,65	0,00	7.750.000,00	128.422,71	7.878.422,71	0,00	860.298,12	8.610.298,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-25	2019-10-25	1	28,65	0,00	7.750.000,00	5.350,95	7.755.350,95	0,00	865.649,07	8.615.649,07	0,00	0,00	0,00
2019-10-25	2019-10-25	0	28,65	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	192.977,00	672.672,07	8.422.672,07	0,00	192.977,00	0,00
2019-10-26	2019-10-31	6	28,65	0,00	7.750.000,00	32.105,68	7.782.105,68	0,00	704.777,75	8.454.777,75	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-27	27	28,55	0,00	7.750.000,00	144.007,14	7.894.007,14	0,00	848.784,89	8.598.784,89	0,00	0,00	0,00
2019-11-28	2019-11-28	1	28,55	0,00	7.750.000,00	5.333,60	7.755.333,60	0,00	854.118,48	8.604.118,48	0,00	0,00	0,00
2019-11-28	2019-11-28	0	28,55	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	192.977,00	661.141,48	8.411.141,48	0,00	192.977,00	0,00
2019-11-29	2019-11-30	2	28,55	0,00	7.750.000,00	10.667,20	7.760.667,20	0,00	671.808,68	8.421.808,68	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-25	25	28,37	0,00	7.750.000,00	132.595,61	7.882.595,61	0,00	804.404,29	8.554.404,29	0,00	0,00	0,00
2019-12-26	2019-12-26	1	28,37	0,00	7.750.000,00	5.303,82	7.755.303,82	0,00	809.708,11	8.559.708,11	0,00	0,00	0,00
2019-12-26	2019-12-26	0	28,37	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	192.977,00	616.731,11	8.366.731,11	0,00	192.977,00	0,00
2019-12-27	2019-12-31	5	28,37	0,00	7.750.000,00	26.519,12	7.776.519,12	0,00	643.250,23	8.393.250,23	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-23	23	28,16	0,00	7.750.000,00	121.187,83	7.871.187,83	0,00	764.438,06	8.514.438,06	0,00	0,00	0,00
2020-01-24	2020-01-24	1	28,16	0,00	7.750.000,00	5.269,04	7.755.269,04	0,00	769.707,10	8.519.707,10	0,00	0,00	0,00
2020-01-24	2020-01-24	0	28,16	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	196.839,00	572.868,10	8.322.868,10	0,00	196.839,00	0,00
2020-01-25	2020-01-31	7	28,16	0,00	7.750.000,00	36.883,25	7.786.883,25	0,00	609.751,35	8.359.751,35	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-24	24	28,59	0,00	7.750.000,00	128.184,83	7.878.184,83	0,00	737.936,18	8.487.936,18	0,00	0,00	0,00
2020-02-25	2020-02-25	1	28,59	0,00	7.750.000,00	5.341,03	7.755.341,03	0,00	743.277,22	8.493.277,22	0,00	0,00	0,00
2020-02-25	2020-02-25	0	28,59	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	196.839,00	546.438,22	8.296.438,22	0,00	196.839,00	0,00
2020-02-26	2020-02-29	4	28,59	0,00	7.750.000,00	21.364,14	7.771.364,14	0,00	567.802,36	8.317.802,36	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-29	29	28,43	0,00	7.750.000,00	154.098,85	7.904.098,85	0,00	721.901,21	8.471.901,21	0,00	0,00	0,00
2020-03-30	2020-03-30	1	28,43	0,00	7.750.000,00	5.313,75	7.755.313,75	0,00	727.214,96	8.477.214,96	0,00	0,00	0,00
2020-03-30	2020-03-30	0	28,43	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	196.839,00	530.375,96	8.280.375,96	0,00	196.839,00	0,00
2020-03-31	2020-03-31	1	28,43	0,00	7.750.000,00	5.313,75	7.755.313,75	0,00	535.689,71	8.285.689,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-27	27	28,04	0,00	7.750.000,00	141.726,55	7.891.726,55	0,00	677.416,26	8.427.416,26	0,00	0,00	0,00
2020-04-28	2020-04-28	1	28,04	0,00	7.750.000,00	5.249,13	7.755.249,13	0,00	682.665,40	8.432.665,40	0,00	0,00	0,00
2020-04-28	2020-04-28	0	28,04	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	196.839,00	485.826,40	8.235.826,40	0,00	196.839,00	0,00
2020-04-29	2020-04-30	2	28,04	0,00	7.750.000,00	10.498,26	7.760.498,26	0,00	496.324,66	8.246.324,66	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-26	26	27,29	0,00	7.750.000,00	133.231,93	7.883.231,93	0,00	629.556,59	8.379.556,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-27	2020-05-27	1	27,29	0,00	7.750.000,00	5.124,30	7.755.124,30	0,00	634.680,89	8.384.680,89	0,00	0,00	0,00
2020-05-27	2020-05-27	0	27,29	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	196.839,00	437.841,89	8.187.841,89	0,00	196.839,00	0,00
2020-05-28	2020-05-31	4	27,29	0,00	7.750.000,00	20.497,22	7.770.497,22	0,00	458.339,11	8.208.339,11	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-25	25	27,18	0,00	7.750.000,00	127.669,27	7.877.669,27	0,00	586.008,38	8.336.008,38	0,00	0,00	0,00
2020-06-26	2020-06-26	1	27,18	0,00	7.750.000,00	5.106,77	7.755.106,77	0,00	591.115,15	8.341.115,15	0,00	0,00	0,00
2020-06-26	2020-06-26	0	27,18	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	147.186,00	443.929,15	8.193.929,15	0,00	147.186,00	0,00
2020-06-27	2020-06-30	4	27,18	0,00	7.750.000,00	20.427,08	7.770.427,08	0,00	464.356,23	8.214.356,23	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-27	27	27,18	0,00	7.750.000,00	137.882,81	7.887.882,81	0,00	602.239,04	8.352.239,04	0,00	0,00	0,00
2020-07-28	2020-07-28	1	27,18	0,00	7.750.000,00	5.106,77	7.755.106,77	0,00	607.345,81	8.357.345,81	0,00	0,00	0,00
2020-07-28	2020-07-28	0	27,18	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	109.946,00	497.399,81	8.247.399,81	0,00	109.946,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-07-29	2020-07-31	3	27,18	0,00	7.750.000,00	15.320,31	7.765.320,31	0,00	512.720,12	8.262.720,12	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-27	27	27,44	0,00	7.750.000,00	139.031,88	7.889.031,88	0,00	651.752,00	8.401.752,00	0,00	0,00	0,00
2020-08-28	2020-08-28	1	27,44	0,00	7.750.000,00	5.149,33	7.755.149,33	0,00	656.901,33	8.406.901,33	0,00	0,00	0,00
2020-08-28	2020-08-28	0	27,44	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	569.239,00	87.662,33	7.837.662,33	0,00	569.239,00	0,00
2020-08-29	2020-08-31	3	27,44	0,00	7.750.000,00	15.447,99	7.765.447,99	0,00	103.110,32	7.853.110,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	7.750.000,00	154.929,87	7.904.929,87	0,00	258.040,19	8.008.040,19	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-25	25	27,14	0,00	7.750.000,00	127.481,29	7.877.481,29	0,00	385.521,48	8.135.521,48	0,00	0,00	0,00
2020-10-26	2020-10-26	1	27,14	0,00	7.750.000,00	5.099,25	7.755.099,25	0,00	390.620,73	8.140.620,73	0,00	0,00	0,00
2020-10-26	2020-10-26	0	27,14	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	21.278,00	369.342,73	8.119.342,73	0,00	21.278,00	0,00
2020-10-27	2020-10-31	5	27,14	0,00	7.750.000,00	25.496,26	7.775.496,26	0,00	394.838,99	8.144.838,99	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	7.750.000,00	151.094,67	7.901.094,67	0,00	545.933,66	8.295.933,66	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-27	27	26,19	0,00	7.750.000,00	133.399,83	7.883.399,83	0,00	679.333,50	8.429.333,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-28	2020-12-28	1	26,19	0,00	7.750.000,00	4.940,73	7.754.940,73	0,00	684.274,23	8.434.274,23	0,00	0,00	0,00
2020-12-28	2020-12-28	0	26,19	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	118.813,00	565.461,23	8.315.461,23	0,00	118.813,00	0,00
2020-12-29	2020-12-31	3	26,19	0,00	7.750.000,00	14.822,20	7.764.822,20	0,00	580.283,43	8.330.283,43	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-26	26	25,98	0,00	7.750.000,00	127.539,04	7.877.539,04	0,00	707.822,48	8.457.822,48	0,00	0,00	0,00
2021-01-27	2021-01-27	1	25,98	0,00	7.750.000,00	4.905,35	7.754.905,35	0,00	712.727,83	8.462.727,83	0,00	0,00	0,00
2021-01-27	2021-01-27	0	25,98	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	221.495,00	491.232,83	8.241.232,83	0,00	221.495,00	0,00
2021-01-28	2021-01-31	4	25,98	0,00	7.750.000,00	19.621,39	7.769.621,39	0,00	510.854,22	8.260.854,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-25	25	26,31	0,00	7.750.000,00	124.023,23	7.874.023,23	0,00	634.877,45	8.384.877,45	0,00	0,00	0,00
2021-02-26	2021-02-26	1	26,31	0,00	7.750.000,00	4.960,93	7.754.960,93	0,00	639.838,38	8.389.838,38	0,00	0,00	0,00
2021-02-26	2021-02-26	0	26,31	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	221.495,00	418.343,38	8.168.343,38	0,00	221.495,00	0,00
2021-02-27	2021-02-28	2	26,31	0,00	7.750.000,00	9.921,86	7.759.921,86	0,00	428.265,24	8.178.265,24	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.750.000,00	152.771,20	7.902.771,20	0,00	581.036,44	8.331.036,44	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-22	22	25,97	0,00	7.750.000,00	107.862,00	7.857.862,00	0,00	688.898,43	8.438.898,43	0,00	0,00	0,00
2021-04-23	2021-04-23	1	25,97	0,00	7.750.000,00	4.902,82	7.754.902,82	0,00	693.801,25	8.443.801,25	0,00	0,00	0,00
2021-04-23	2021-04-23	0	25,97	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	221.495,00	472.306,25	8.222.306,25	0,00	221.495,00	0,00
2021-04-24	2021-04-30	7	25,97	0,00	7.750.000,00	34.319,73	7.784.319,73	0,00	506.625,98	8.256.625,98	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-23	23	25,83	0,00	7.750.000,00	112.240,82	7.862.240,82	0,00	618.866,80	8.368.866,80	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	1	25,83	0,00	7.750.000,00	4.880,04	7.754.880,04	0,00	623.746,83	8.373.746,83	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	0	25,83	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	221.495,00	402.251,83	8.152.251,83	0,00	221.495,00	0,00
2021-05-25	2021-05-31	7	25,83	0,00	7.750.000,00	34.160,25	7.784.160,25	0,00	436.412,08	8.186.412,08	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-21	21	25,82	0,00	7.750.000,00	102.427,56	7.852.427,56	0,00	538.839,64	8.288.839,64	0,00	0,00	0,00
2021-06-22	2021-06-22	1	25,82	0,00	7.750.000,00	4.877,50	7.754.877,50	0,00	543.717,14	8.293.717,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-22	2021-06-22	0	25,82	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	221.495,00	322.222,14	8.072.222,14	0,00	221.495,00	0,00
2021-06-23	2021-06-30	8	25,82	0,00	7.750.000,00	39.020,02	7.789.020,02	0,00	361.242,16	8.111.242,16	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-25	25	25,77	0,00	7.750.000,00	121.747,56	7.871.747,56	0,00	482.989,72	8.232.989,72	0,00	0,00	0,00
2021-07-26	2021-07-26	1	25,77	0,00	7.750.000,00	4.869,90	7.754.869,90	0,00	487.859,62	8.237.859,62	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-26	2021-07-26	0	25,77	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	175.775,00	312.084,62	8.062.084,62	0,00	175.775,00	0,00
2021-07-27	2021-07-31	5	25,77	0,00	7.750.000,00	24.349,51	7.774.349,51	0,00	336.434,13	8.086.434,13	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-24	24	25,86	0,00	7.750.000,00	117.242,41	7.867.242,41	0,00	453.676,54	8.203.676,54	0,00	0,00	0,00
2021-08-25	2021-08-25	1	25,86	0,00	7.750.000,00	4.885,10	7.754.885,10	0,00	458.561,64	8.208.561,64	0,00	0,00	0,00
2021-08-25	2021-08-25	0	25,86	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	189.215,00	269.346,64	8.019.346,64	0,00	189.215,00	0,00
2021-08-26	2021-08-31	6	25,86	0,00	7.750.000,00	29.310,60	7.779.310,60	0,00	298.657,24	8.048.657,24	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-27	27	25,79	0,00	7.750.000,00	131.555,77	7.881.555,77	0,00	430.213,02	8.180.213,02	0,00	0,00	0,00
2021-09-28	2021-09-28	1	25,79	0,00	7.750.000,00	4.872,44	7.754.872,44	0,00	435.085,45	8.185.085,45	0,00	0,00	0,00
2021-09-28	2021-09-28	0	25,79	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	189.215,00	245.870,45	7.995.870,45	0,00	189.215,00	0,00
2021-09-29	2021-09-30	2	25,79	0,00	7.750.000,00	9.744,87	7.759.744,87	0,00	255.615,32	8.005.615,32	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-24	24	25,62	0,00	7.750.000,00	116.269,15	7.866.269,15	0,00	371.884,47	8.121.884,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-25	2021-10-25	1	25,62	0,00	7.750.000,00	4.844,55	7.754.844,55	0,00	376.729,02	8.126.729,02	0,00	0,00	0,00
2021-10-25	2021-10-25	0	25,62	0,00	7.750.000,00	0,00	7.750.000,00	189.215,00	187.514,02	7.937.514,02	0,00	189.215,00	0,00
2021-10-26	2021-10-31	6	25,62	0,00	7.750.000,00	29.067,29	7.779.067,29	0,00	216.581,31	7.966.581,31	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-25	25	25,91	0,00	7.750.000,00	122.317,39	7.872.317,39	0,00	338.898,69	8.088.898,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-26	2021-11-26	1	25,91	0,00	7.750.000,00	4.892,70	7.754.892,70	0,00	343.791,39	8.093.791,39	0,00	0,00	0,00
2021-11-26	2021-11-26	0	25,91	0,00	7.501.376,39	0,00	7.501.376,39	592.415,00	0,00	7.501.376,39	0,00	343.791,39	248.623,61
2021-11-27	2021-11-30	4	25,91	0,00	7.501.376,39	18.942,94	7.520.319,33	0,00	18.942,94	7.520.319,33	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-26	26	26,19	0,00	7.501.376,39	124.338,07	7.625.714,46	0,00	143.281,01	7.644.657,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-27	2021-12-27	1	26,19	0,00	7.501.376,39	4.782,23	7.506.158,62	0,00	148.063,25	7.649.439,64	0,00	0,00	0,00
2021-12-27	2021-12-27	0	26,19	0,00	7.188.224,64	0,00	7.188.224,64	461.215,00	0,00	7.188.224,64	0,00	148.063,25	313.151,75
2021-12-28	2021-12-31	4	26,19	0,00	7.188.224,64	18.330,38	7.206.555,02	0,00	18.330,38	7.206.555,02	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-27	27	26,49	0,00	7.188.224,64	124.993,49	7.313.218,13	0,00	143.323,87	7.331.548,51	0,00	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-28	1	26,49	0,00	7.188.224,64	4.629,39	7.192.854,02	0,00	147.953,26	7.336.177,90	0,00	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-28	0	26,49	0,00	7.188.224,64	0,00	7.188.224,64	45.587,00	102.366,26	7.290.590,90	0,00	45.587,00	0,00
2022-01-29	2022-01-31	3	26,49	0,00	7.188.224,64	13.888,17	7.202.112,80	0,00	116.254,43	7.304.479,06	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-22	22	27,45	0,00	7.188.224,64	105.124,54	7.293.349,18	0,00	221.378,97	7.409.603,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	1	27,45	0,00	7.188.224,64	4.778,39	7.193.003,02	0,00	226.157,36	7.414.381,99	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	0	27,45	0,00	7.188.224,64	0,00	7.188.224,64	74.740,00	151.417,36	7.339.641,99	0,00	74.740,00	0,00
2022-02-24	2022-02-28	5	27,45	0,00	7.188.224,64	23.891,94	7.212.116,58	0,00	175.309,30	7.363.533,93	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-28	28	27,71	0,00	7.188.224,64	134.897,79	7.323.122,42	0,00	310.207,08	7.498.431,72	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	1	27,71	0,00	7.188.224,64	4.817,78	7.193.042,41	0,00	315.024,86	7.503.249,50	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	0	27,71	0,00	7.188.224,64	0,00	7.188.224,64	199.800,00	115.224,86	7.303.449,50	0,00	199.800,00	0,00
2022-03-30	2022-03-31	2	27,71	0,00	7.188.224,64	9.635,56	7.197.860,19	0,00	124.860,42	7.313.085,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-26	26	28,58	0,00	7.188.224,64	128.758,99	7.316.983,63	0,00	253.619,41	7.441.844,05	0,00	0,00	0,00
2022-04-27	2022-04-27	1	28,58	0,00	7.188.224,64	4.952,27	7.193.176,91	0,00	258.571,68	7.446.796,32	0,00	0,00	0,00
2022-04-27	2022-04-27	0	28,58	0,00	7.188.224,64	0,00	7.188.224,64	199.800,00	58.771,68	7.246.996,32	0,00	199.800,00	0,00
2022-04-28	2022-04-30	3	28,58	0,00	7.188.224,64	14.856,81	7.203.081,44	0,00	73.628,49	7.261.853,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-25	25	29,57	0,00	7.188.224,64	127.568,55	7.315.793,18	0,00	201.197,03	7.389.421,67	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	29,57	0,00	7.188.224,64	5.102,74	7.193.327,38	0,00	206.299,78	7.394.524,41	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	0	29,57	0,00	7.188.224,64	0,00	7.188.224,64	199.800,00	6.499,78	7.194.724,41	0,00	199.800,00	0,00
2022-05-27	2022-05-31	5	29,57	0,00	7.188.224,64	25.513,71	7.213.738,35	0,00	32.013,49	7.220.238,12	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-27	27	30,60	0,00	7.188.224,64	142.007,82	7.330.232,46	0,00	174.021,31	7.362.245,94	0,00	0,00	0,00
2022-06-28	2022-06-28	1	30,60	0,00	7.188.224,64	5.259,55	7.193.484,18	0,00	179.280,86	7.367.505,49	0,00	0,00	0,00
2022-06-28	2022-06-28	0	30,60	0,00	7.167.705,49	0,00	7.167.705,49	199.800,00	0,00	7.167.705,49	0,00	179.280,86	20.519,14
2022-06-29	2022-06-30	2	30,60	0,00	7.167.705,49	10.489,07	7.178.194,56	0,00	10.489,07	7.178.194,56	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-25	25	31,92	0,00	7.167.705,49	136.054,17	7.303.759,66	0,00	146.543,24	7.314.248,73	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	1	31,92	0,00	7.167.705,49	5.442,17	7.173.147,66	0,00	151.985,41	7.319.690,90	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	0	31,92	0,00	7.119.890,90	0,00	7.119.890,90	199.800,00	0,00	7.119.890,90	0,00	151.985,41	47.814,59
2022-07-27	2022-07-31	5	31,92	0,00	7.119.890,90	27.029,31	7.146.920,21	0,00	27.029,31	7.146.920,21	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-24	24	33,32	0,00	7.119.890,90	134.669,10	7.254.560,00	0,00	161.698,41	7.281.589,31	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	0,00	7.119.890,90	5.611,21	7.125.502,11	0,00	167.309,63	7.287.200,52	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	33,32	0,00	7.087.400,52	0,00	7.087.400,52	199.800,00	0,00	7.087.400,52	0,00	167.309,63	32.490,37



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00080-00
DEMANDANTE	MARLEN CASTILLO
DEMANDADO	ILIANA ANDREA GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.087.400,52
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.087.400,52
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$7.332.171,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

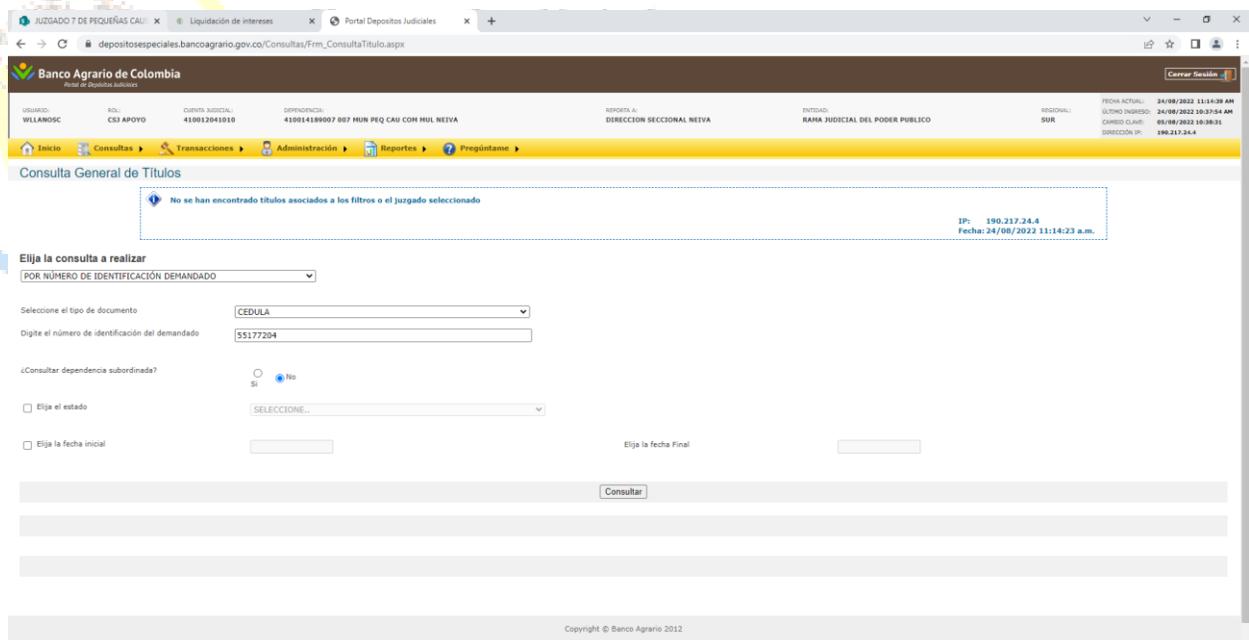
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Automoviliarias, Inverautos S.A.S	Nit. 891.102.600-0
Demandado	Jackeline Ramírez Darío Salgado	C.C. N° 55.177.204 C.C. N° 7.691.243
Radicación	4100140-03-010-2015-00732-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el valor de **\$3.308.859**, conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor del demandante **INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS, INVERAUTOS S.A.S** identificado con Nit. 891.102.600-0, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



¹ Fijación en lista del 03/11/2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: WILLANOSC ROL: CSJ APOYO CUENTA SOCIOS: 410013041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM HUI NEIVA REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA ACTUAL: 24/08/2022 11:15:10 AM ULTIMO INGRESO: 24/08/2022 10:37:54 AM CUERPO CLAVE: 06/08/2022 10:38:31 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/08/2022 11:15:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 7691243

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha final: []

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Notifíquese y cúmplase,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Fidecomiso Fiduoccidente N°31-2375 Inverst	Nit. N° 860.034.594-1
Demandado	Luis Fernando Aragonés Pastrana	C.C. N° 12.135.964
Radicación	41-001-40-03-010-2015-00998-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a las distintas solicitudes elevada por el rematante tendiente a la entrega de la reserva para el pago de impuestos desde el año 2014 al 2021, el Juzgado como representante del propietario en la venta forzada, quien tiene la obligación de entregar el bien debidamente saneado, **Dispone:**

ORDENAR el pago a favor del rematante **EDNA ROCIO CAMPO ANDRADE** identificada con C.C. N° 1.081.402.917 la suma de **\$3.779.543, 00 M/Cte.**, correspondiente al pago del impuesto predial acreditados dentro del término de ley indicado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	Nit. 891180008-2
Demandado	Neil Villadiego Cañizarez	C.C. N° 83.040.400
Radicación	4100140-23-010-2016-00004-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA** identificada con Nit. 891180008-2, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Datos del Demandado

Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Apellido
NEIL		83040400	VILLADIEGO CANIZARES

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	439050000833924	8911800082	CONFAMILIAR HUILA	CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 73.218,00
VER DETALLE	439050000837253	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2016	NO APLICA	\$ 146.436,00
VER DETALLE	439050000841314	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	\$ 146.436,00
VER DETALLE	439050000844984	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2016	NO APLICA	\$ 146.436,00
VER DETALLE	439050000848849	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	\$ 146.436,00
VER DETALLE	439050000853160	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2017	NO APLICA	\$ 146.436,00
VER DETALLE	439050000857892	8911800082	CONFAMILIAR HUILA	CONFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 153.576,00
VER DETALLE	439050000861528	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2017	NO APLICA	\$ 153.576,00
VER DETALLE	439050000865801	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2017	NO APLICA	\$ 153.576,00
VER DETALLE	439050000869038	8911800082	CONFAMILIAR DEL HUIL	CONFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2017	NO APLICA	\$ 153.576,00

Total Valor \$ 4.602.008,00

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 03/11/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CONDominio HACIENDA MAYOR PRIMERA ETAPA
DEMANDADO	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE
RADICADO	41001 4023 010 2016 00589 00

Habiéndose allegado el Certificado expedido por la Alcaldía de Neiva, donde se constata que la Administradora del CONDOMINIO HACIENDA MAYOR I ETAPA, es la señora ERLY JANED CASALLAS CARDENAS, quien otorgó poder al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO**, se accederá a la solicitud de medida cautelar deprecada, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 1º del C.G.P. y se reconocerá personería al citado apoderado como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

Por lo anterior, el Juzgado... Dispone:

1.- DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-208226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), denunciado como de propiedad de la entidad demandada **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE** identificada con Nit. 900.405.630-4.

- Oficiése a la citada Oficina Registral, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

2.- RECONOCER personería al abogado **GHILMAR ARIZA PERDOMO** identificado con la C.C. 79.688.728 y T. P. No. 90.784 del C. S. de la J., como apoderado de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

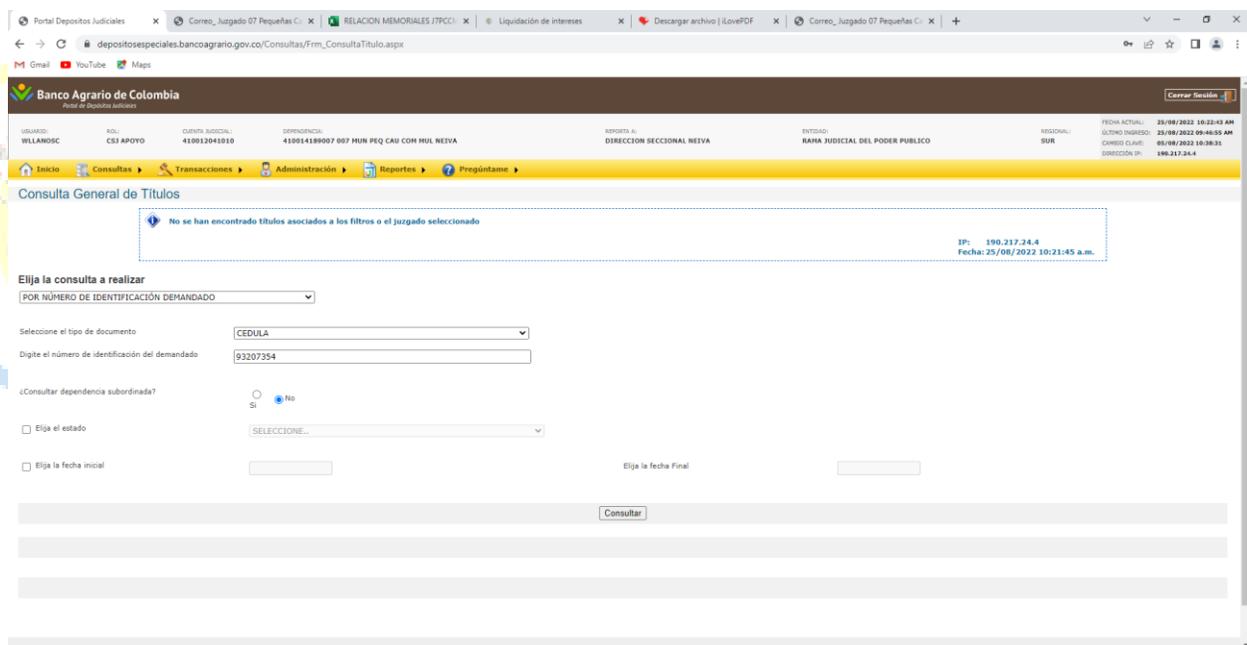
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Diana Patricia Rodríguez Reyes	C.C. N° 26.585.464
Demandado	Luis Fernando Cruz	C.C. N° 93.207.354
Radicación	4100141-89-007-2019-00258-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ REYES** identificada con C.C. N° 26.585.464, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 16/03/2021.

² Fijación en lista del 16/03/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

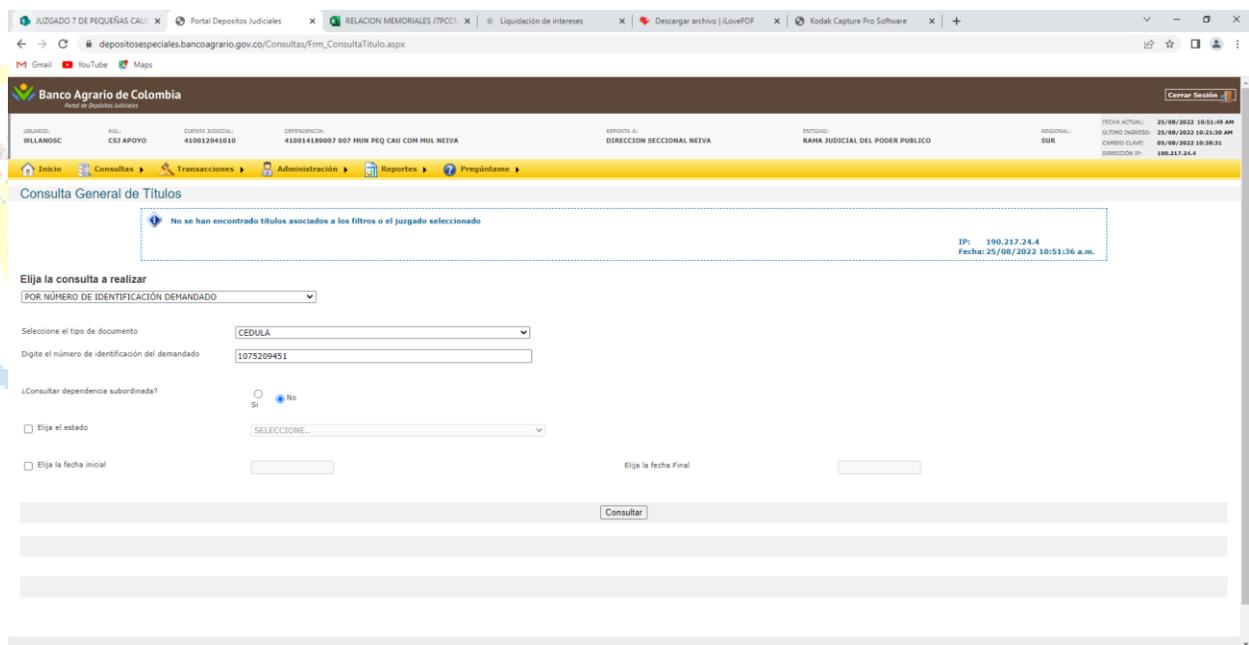
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Arnaldo Méndez Rojas	C.C. N° 12.123.073
Demandado	Lina Maryori Aguilar Peralta	C.C. N° 1.075.209.451
Radicación	4100141-89-007-2019-00275-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor del demandante **ARNALDO MÉNDEZ ROJAS** identificada con C.C. N° 12.123.073, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 21/06/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"
DEMANDADO	LUZ HELIDA GARCIA
RADICADO	41001 4189 007 2019 00574 00

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la entidad ejecutante, se ordenará requerir por segunda vez al Pagador de **COLPENSIONES**, para informe el motivo por el cual se suspendió el descuento del 30% de la mesada pensional que percibe la demandada **LUZ HELIDA GARCIA** identificada con la C.C. 20.215.530, el cual fue ordenado por éste despacho a través del **Oficio No. 2907** del 08 de Julio de 2019 y oficio de requerimiento **No. 2019-00574/1020** del 23 de Mayo del 2022; o en su defecto, indicar el motivo por el cual no se puede seguir cumpliendo con la orden judicial, habida cuenta que los descuentos se efectuaron tan solo hasta el 21 de diciembre del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1°.- REQUERIR por segunda vez al señor Pagador de **COLPENSIONES** para informe el motivo por el cual se suspendió el descuento del 30% de la mesada pensional que percibe la demandada **LUZ HELIDA GARCIA** identificada con la C.C. 20.215.530, el cual fue ordenado por éste despacho a través del **Oficio No. 2907** del 08 de Julio de 2019 y oficio de requerimiento **No. 2019-00574/1020** del 23 de Mayo del 2022.

2°.- SOLICITAR al citado Pagador que informe el motivo por el cual no se siguió cumpliendo con la orden judicial, habida cuenta que los descuentos se efectuaron tan solo hasta el 21 de diciembre del 2020.

3°.- Advertir al citado pagador sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento a una orden judicial.

4°.- Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JHON JAIRO LARA PARRA Y ANA LUZ PARRA DE LARA
RADICADO	410014189 007 2019 00950 00

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado de la parte ejecutante solicita al despacho requerir a la Policía Nacional – Sijin para que informe sobre la medida de retención ordenada por éste despacho judicial respecto del vehículo automotor de **Placas KYB-42C**, de propiedad del demandado **JHON JAIRO LARA PARRA** identificado con C.C. No. 7.719.782.

Una vez revisado el expediente, se pudo observar que la citada medida fue comunicada a la Policía Nacional –Grupo Automotores – Sijin a través del **Oficio No. 1227** del 01 de Julio del 2020 por medio del correo de notificaciones de éste despacho, según se observa en el pantallazo inserto al presente auto, sin que hasta la fecha obre respuesta alguna al respecto.

Por lo anterior, se ordena requerir a la Policía Nacional –Grupo Automotores – Sijin para que informe sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio, sin que ello se óbice para que la parte interesada efectúe los trámites pertinentes ante dicha entidad para obtener una respuesta oportuna a lo requerido.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
Neiva, 01 de julio de 2020
Oficio No. 1227

Señor
DIRECTOR POLICIA NACIONAL
GRUPO AUTOMOTORES – SIJIN
Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** identificada con Nit. N° 891.100.873-9 en contra de **JHON JAIRO LARA PARRA** identificado con C. C. N° 7.719.782 y **ANA LUZ PARRA DE LARA** identificada con C.C. N° 55.055.472.

Radicación: 41-001-41-89-007-2019-00950-00 Al contestar citar este número.

Comedidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

DECRETAR la retención del automotor identificado con placas **KYB42C** de propiedad del demandado **JHON JAIRO LARA PARRA**

2019-00950 (SING. UTRAHUILCA vs JHON JAIRO LARA PARRA Y ANA LUZ PARRA DE LARA) -OF. 1227

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Para: DETOL Mar 16/03/2021 11:15
COMAN: decun.sijin-jefat@policia.gov.co; dipro.oac@policia.gov.co
CC: notificacionesjudiciales

2019-00950 (EJEQ)-EXPDTE-C-...
90 KB

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar oficio 1227, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDGAR LEONEL CONTA
DEMANDADO	DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA
RADICADO	410014189 007 2019 01016 00

Mediante escrito que antecede, el abogado RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ allega memorial poder otorgado por el señor JORGE EDUARDO VERGARA ZARATE quien actúa en calidad de tercer interesado dentro del presente proceso y a la vez solicita la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de **Placas CGO-298**, informando que el oficio de levantamiento no fue registrado en la base de datos de la Policía Nacional.

Como sustento probatorio aportó copia de la tarjeta de propiedad del citado vehículo automotor a nombre de EDISON FERNANDO MUÑOZ MESA, la que tiene como fecha de matrícula el 02/12/2011.

Igualmente se allegó el Contrato de Compraventa de Vehículos suscrito el 05 de Agosto del 2021 entre MARIA JULIANA MERIÑO JARAMILLO y JORGE EDUARDO VERGARA ZARATE respecto del vehículo en mención.

Al efectuar la revisión del expediente, se pudo determinar que el mismo fue terminado el 28 de Septiembre del 2020 por Pago Total de la Obligación, y previamente se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, se ordena la expedición de un nuevo oficio dirigido a la Policía Nacional – Grupo Automotores – Sijin, comunicando el levantamiento de la medida de embargo de la posesión que pesa sobre el vehículo automotor de **Placas CGO-298**.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	KAREN FIGUEROA GOMEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00092 00

ASUNTO:

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **KAREN FIGUEROA GOMEZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 27 de febrero de 2020 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **KAREN FIGUEROA GOMEZ** el día 06 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 18 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 02 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra a la demandada **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$700.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda	Nit. 891.100.673-9
Demandado	Flor Deli Perdomo Vargas	C.C. N° 26.606.682
Radicación	4100141-89-007-2020-00215-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito² conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA** identificada con Nit. 8911006739, hasta la concurrencia del crédito de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Consultar

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 01/03/2022.

² Correo electrónico Mie.19/01/2022 15:16



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda	Nit. 8911006739
Demandado	Ángela Ortiz Chavarro	C.C. N° 36.161.011
Radicación	4100141-89-007-2020-00239-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA** identificada con Nit. 8911006739, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 16/03/2021.

² Fijación en lista del 16/03/2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JUDITH BARRERO DE TINNEFELD
DEMANDADO	BORIS LOPEZ CALLEJAS Y CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00374 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora y al ser procedente, es del caso aceptar el Desistimiento de las pretensiones del presente proceso, de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C. General del Proceso¹.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones del presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado - de Mínima Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por **JUDITH BARRERO DE TINNEFELD** contra **BORIS LOPEZ CALLEJAS** y **CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS**, por lo expuesto anteriormente.-

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Tercero.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

Cuarto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Artículo 314 del C. General del Proceso. Desistimiento de las Pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...).



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JAVIER SALAZAR STERLING
DEMANDADO	DAGOBERTO FIERRO N.
RADICADO	41001 4189 007 2020 00527 00

Habiéndose allegado el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CLAVE 2000 S.A.**, en el cual se acredita tal calidad respecto de la señora NANCY NARANJO GONZÁLEZ, quien otorgó poder a la apoderada peticionaria, se procede a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de **Placas VZH-866**.

Aduce la peticionaria que el 13 de Febrero del 2019, el aquí demandado, señor **DAGOBERTO FIERRO NARVAEZ** suscribió un contrato de Garantía Mobiliaria a favor de **CLAVE 2000 S.A.**, sobre el vehículo automotor antes descrito, con el fin de garantizar una obligación por la suma de **\$31.000.000 M/Cte.**, representada mediante un pagaré con fecha de creación el 06 de ese mismo mes y año.

Que en la cláusula DECIMO TERCERA del Contrato de Garantía Mobiliaria, se estipulo el procedimiento de Pago Directo, de la siguiente manera:

(...) **DÉCIMO TERCERA – PAGO DIRECTO.** En el evento de presentarse incumplimiento de las partes de común acuerdo deciden que el **ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO** podrá satisfacer su crédito directamente con el bien dado en garantía por el valor del avalúo que se realizara por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y se realizará el momento de entrega o apropiación del bien por parte del **ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO**. Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el **ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos al **DEUDOR GARANTE PRENDARIO** o al propietario del bien si fuere persona distinta al **DEUDOR GARANTE PRENDARIO**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al Juzgado correspondiente del domicilio del garante. Ahora bien, si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del **DEUDOR GARANTE PRENDARIO** objeto de la garantía, el **ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del **ACREEDOR GARANTIZADO PRENDARIO**. (...)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Indica que el deudor incurrió en mora desde el 15 de mayo de 2019, razón por la que solicitaron la entrega voluntaria del vehículo y al no efectuarse la misma, se presentó solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)** el pasado 25 de Agosto del 2021, la cual correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H.) hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 2021-00461.

Manifiesta que la solicitud fue admitida el 28 de Septiembre del 2021, librándose la orden de inmovilización del vehículo de **Placas VZH-866**, encontrándose el expediente a la espera de que sea inmovilizado por parte de la Policía Nacional.

Refiere que “... no es la primera vez que se solicita el desplazamiento de medidas cautelares de vehículo cuando ya hay de por medio un proceso de Aprehensión y entrega de bien a favor del acreedor garantizado, donde los juzgados que tramitan el proceso ejecutivo del tercero, siendo conscientes del crédito prevalente que tiene el acreedor garantizado respecto de estos bienes, ha ordenado sin más dilaciones, disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esos procesos, a fin de que mi mandante pueda continuar con el trámite de adjudicación respectivo, dada su calidad preferente de acreedor garantizado, de acuerdo a la ley 1676 de 2013, reglamentada por el decreto 1835 de 2015...”, fundamentando su petición con un fallo de Tutela de primera instancia emitido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Ant.), dentro del radicado **No. 05001-31-03-016-2020-00073**.

Dentro del presente proceso se ordenó el embargo y retención del vehículo de **Placas VZH-866**, por ser propiedad del demandado **DAGOBERTO FIERRO NARVAEZ**. La orden de embargo quedo registrada, se infiere del certificado de tradición aportado por el apoderado de la parte ejecutante el 10 de Junio del 2021.

En el referido certificado de tradición del vehículo expedido por la Secretaria de Movilidad de Neiva, se acredita que **CLAVE 2000 S.A.**, tiene registrado a su favor prenda sobre el automotor de **Placas VZH-866** y de acuerdo con las facultades que la ley le otorga a los acreedores garantizados, dicha entidad adelantó ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H.) hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el trámite de pago directo, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, correspondiéndole el radicado **No. 2021-00461**.

De otra parte, al constatar en la página web de la rama judicial, se pudo establecer que efectivamente cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H.) hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, la solicitud de



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Aprehensión interpuesta por **CLAVE 2000 S.A.** contra el aquí demandado **DAGOBERTO FIERRO NARVAEZ**, la cual fue radicada el 25 de Agosto del 2021, inadmitiéndose pero al ser subsanada se ordenó la Aprehensión y Entrega Mobiliaria, librándose para el efecto el **Oficio No. 1496**.

Mas adelante se visualiza que el 21 de Octubre del 2021 el vehículo fue dejado a disposición de ese despacho judicial, lo que conllevó a la solicitud de terminación del proceso, la cual se efectuó mediante el auto del 06 de Diciembre de ese mismo año.

Para resolver, el Juzgado...

CONSIDERA:

El artículo 2.2.2.4.1.2. del Decreto 1835 de 2015, establece:

“...ACREEDOR GARANTIZADO: Es la persona natural, jurídica, patrimonio autónomo, encargo fiduciario o entidad gubernamental que inscribe o permite inscribir bajo esa calidad los formularios de registro.

GRAVAMEN JUDICIAL: Es el acto que proviene de autoridad judicial o administrativa competente, como por ejemplo un embargo, y cuya inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias es efectuada por el beneficiario de la medida, en cuyo favor se expide esta para efectos de oponibilidad y prelación. Lo anterior, sin perjuicio de la orden de inscripción de la medida cautelar ordenada por la autoridad en los registros correspondientes.

- El artículo 48 de Ley 1676 de 2013 prevé:

Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

- El inciso segundo del numeral 7° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, indica:

En caso de que el acreedor garantizado de primer grado opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, se realizará el pago del remanente que existiere una



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente a los demás acreedores garantizados, en el orden de prelación.

De acuerdo a lo ya expuesto, tanto el aquí demandante, señor **JAVIER SALAZAR STERLING** como la entidad peticionaria **CLAVE 2000 S.A.**, son acreedores; no obstante, ésta última tiene una garantía mobiliaria sobre el vehículo de **Placas VZH-866** con un orden superior de prelación, por cuanto la solicitud que se sigue en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H.) hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva es del orden real, mientras la ejecutada en el sub judice, deviene de una relación negocial personal.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y en consecuencia, se accederá al levantamiento de la medida de embargo y Retención que pesa sobre el vehículo de **Placas VZH-866**.

Igualmente se reconocerá personería a la abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS**, identificada con la C.C. 1.042.060.334 y T. P. No. 248.416 del C. S. Judicatura, como apoderada de la Sociedad **CLAVE 2000 S.A.**, en los términos del poder allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Dispone:

1°.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y Retención que pesa sobre el vehículo de **Placas VZH-866** de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2°.- ORDENAR que por Secretaría se proceda a la elaboración de los respectivos oficios.

3° RECONOCER personería a la abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS** identificada con la C.C. 1.042.060.334 y T. P. No. 248.416 del C. S. Judicatura, como apoderada de la Sociedad **CLAVE 2000 S.A.**, en los términos del poder allegado.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

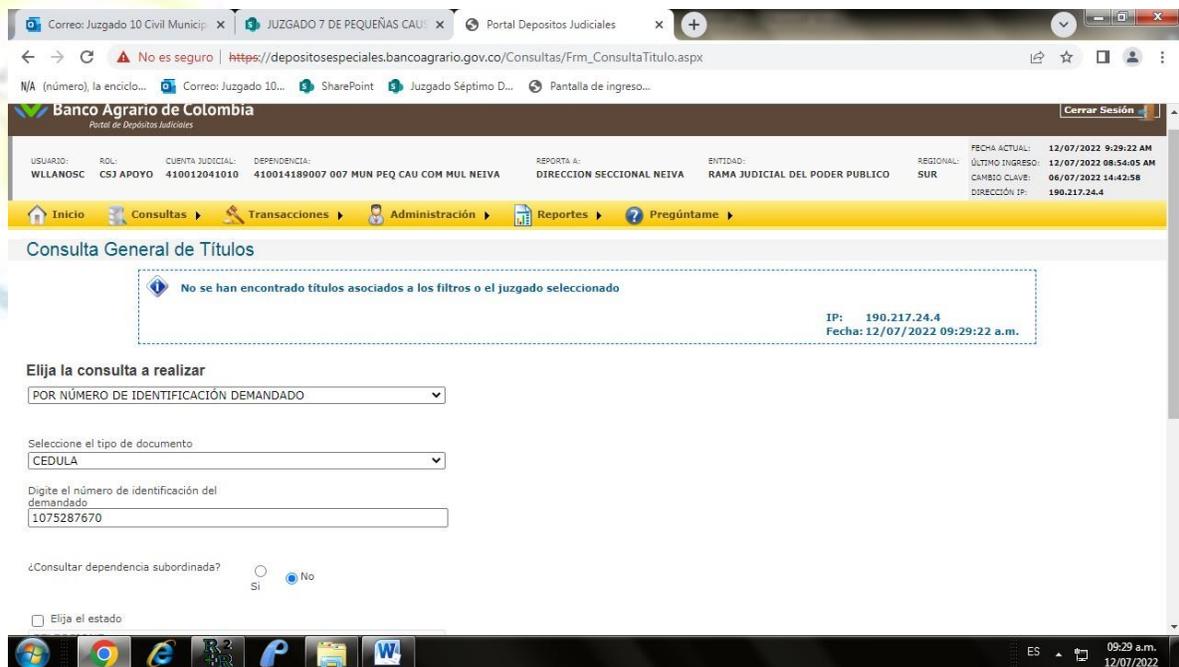
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y crédito "Utrahuilca"	Nit. 891100673-9
Demandado	Carlos Andrés Guzmán Blandón	C.C. N° 1.075.287.760
Radicación	4100141-89-007-2020-00553-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con Nit. 891100673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 22/06/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila	NIT. N° 891.100.296-5
Demandado	Jairo Hermosa Polania	C.C. N° 83.090.445
Radicación	41-001-41-89-007- 2020-00804-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de suspensión del proceso deprecada por el apoderado de la parte actora y el demandado, hasta el 01 de septiembre de 2023, y al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, conforme a las distintas formas de notificación de providencias que establece el Código General del Proceso, se contempla la de la notificación por conducta concluyente, verificada en su artículo 301, en el que, entre otros apartes, dice: ““(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Pues bien, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, de contera se constituye la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de fecha 25 de enero de 2021, al señor **JAIRO HERMOSA POLANIA**, conforme a voces del precepto antes anotado, el día en que se notifique por estado el presente proveído.

Por último, y para los efectos de que trata el artículo 91 ibídem, el termino allí señalado comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de la reanudación del proceso.

Acorde con lo anterior, se **Dispone:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del presente proceso, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, hasta el 01 de septiembre de 2023, conforme al término indicado en el memorial allegado.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de fecha 25 de enero de 2021, al señor **JAIRO HERMOSA POLANIA**, identificado con C.C. N° 83.090.445, el día en que se notifique por estado el presente proveído, advirtiéndole que, el término de que trata el artículo 91 ibídem, comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la reanudación del proceso. Por Secretaría, téngase en cuenta lo anterior.

Notifíquese,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO

E. S. D

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” – NIT 891100296-5

DEMANDADO: HERMOSA POLANIA JAIRO – CC 83090445

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT 901086465-9; sociedad que funge como apoderada judicial según poder anexos de **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”** identificada con **NIT 891100296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO LOPEZ VARGAS**. identificado con cédula de ciudadanía No. 7692949, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HERMOSA POLANIA JAIRO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 83090445; para que **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante y en contra del demandado, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- **DEMANDANTE:**
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” identificada con **NIT 891100296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO LOPEZ VARGAS**. identificado con Cedula de Ciudadanía No 7692949, domiciliada en Neiva (H), con dirección de notificación judicial en CALLE 4 No. 3-37 de Neiva Huila y dirección de notificación electrónica en info@cadefihuila.com
- **DEMANDADO:**
HERMOSA POLANIA JAIRO , mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No 83090445 domiciliado en el municipio de Campoalegre-Huila y residente en la VEREDA PALMAR ALTO VENECIA FINCA EL MILAGRO de Campoalegre (H), sin dirección electrónica conocida.

II. HECHOS

1. El título valor fue creado y aceptado el día 18 de Noviembre de 2019, por HERMOSA POLANIA JAIRO identificada con cedula de ciudadanía No 83090445 suscribiendo el **PAGARÉ No. 80786946**, en favor de “CADEFIHUILA LTDA” identificada con NIT 891100296-5.

2. Al título valor **PAGARÉ**, el demandado prometió pagar incondicionalmente a la empresa **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”** identificada con NIT 891100296-5, en una sola cuota a la fecha de vencimiento por la suma de valor capital **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 8.480.000)**.
3. El título valor **PAGARÉ** se hizo exigible, desde el 30 de Agosto de 2020 ; fecha esta que el demandado se constituyó en mora para su cumplimiento.
4. A la fecha, el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses del mencionado título valor, que contiene una obligación clara, expresa y exigible de conformidad al artículo 422 del código general del proceso.
5. Mi poderdante ha requerido del demandado el pago de la obligación, y a pesar de dicho requerimiento el demandado ha sido renuente al pago de la obligación.
6. Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la demanda, manifiesto que el título valor **PAGARÉ No. 80786946** en original, se encuentra en custodia de la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** como poderdante de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA “CADEFIHUILA LTDA”**, que el mismo se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación o culminación ya sea procesal o extra procesal.

Por tal motivo se anexa a la presente demanda debidamente escaneado el pagare base de esta acción en PDF, conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, y de esta forma damos cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P. aclarando que si el despacho solicita que se remita el título valor de forma inmediata se procederá a realizarlo.

III. PRETENSIONES

Solicito atentamente señor Juez que se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **HERMOSA POLANIA JAIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83090445 y a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”** identificada con NIT 891100296-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor capital del **PAGARÉ**, la suma por valor **CAPITAL - OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 8.480.000)**.

2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, el día **30 de Agosto de 2020**, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al PAGO de costas y agencias en derecho bajo las disposiciones del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, para el reconocimiento de este tipo de erogaciones.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas:

- Código de Comercio: artículos 619 al 670 y 709 al 711, artículo 829.
- Código General del Proceso: artículos 422 y siguientes.
- Las demás normas concordantes o complementarias.

V. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la MÍNIMA CUANTÍA y por el factor de competencia territorial por ser NEIVA (H), el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor es conforme a los artículos 17 No. 1 y 28 No. 3 de CGP.

VI. PRUEBAS

- **ORIGINAL DEL PAGARE No. 80786946** suscrito por HERMOSA POLANIA JAIRO, que se anexa con el cuerpo de la demanda en archivo PDF, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, manifiesto bajo juramento y en aplicando al principio de buena fe, lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que el título ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no se ha promovido ejecución usando el mismo documento.

VII. ANEXOS

- Poder otorgado por “CADEFIHUILA LTDA” CON NIT: 891.100.296-5, a favor de la sociedad MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de “CADEFIHUILA LTDA” con NIT 891.100.296-5,
- Certificado de existencia y representación legal de MONCALEANO ABOGADOS SAS NIT 901.086.465-9
- Los documentos enunciados como pruebas.
- Con arreglo a la excepción descrita en el artículo sexto del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que con la presente demanda se solicitan medidas cautelares previas no se remitirá copia al demandado.

VIII. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDANTE**, COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” CON NIT: 891.100.296-5, recibirá notificaciones en la Calle 4 número 3-37 Centro, de la ciudad de Neiva-Huila y notificación electrónica en info@cadefihuila.com
- **EL SUSCRITO** recibirá notificaciones en la Calle 8 número 37^a-26 Centro Comercial ZARAGOZA Local 10 de Neiva, al teléfono 3158319615 y al email oficinamoncaleano@gmail.com

EL DEMANDADO, HERMOSA POLANIA JAIRO recibirá notificaciones en su residencia VEREDA PALMAR ALTO VENECIA FINCA EL MILAGRO de Campoalegre (H), sin dirección electrónica conocida.

Cordialmente,



RICARDO MONCALEANO PERDOMO

CC No. 12.127.375

Representante Legal **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

NIT 901.086.465-9

MEDIDAS CAUTELARES

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO

E. S. D

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” – NIT 891100296-5

DEMANDADO: HERMOSA POLANIA JAIRO – CC 83090445

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA – MEDIDAS CAUTELARES

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.127.375, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.** identificada con el NIT 901086465-9; sociedad que funge como apoderada judicial según poder anexos de **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”** identificada con **NIT 891100296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO LOPEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7692949, por medio del presente escrito solicito se **DECRETEN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS**, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso:

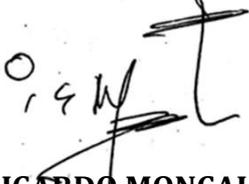
- 1. DECRETAR EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **HERMOSA POLANIA JAIRO** , mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 83090445, en los siguientes establecimientos financieros:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRÓNICO
Bancolombia	notificacjudicial@bancolombia.com.co
Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co
Banco Agrario de Colombia	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Banco BBVA	notifica.co@bbva.com
Banco Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco de Occidente	djuridica@bancodeoccidente.com.co servicios@bancodeoccidente.com.co
Banco Popular	embargos@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
Banco Pichincha	clientes@pichincha.com.co notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
Banco Caja Social	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Banco AV Villas	embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
Banco Colpatria	notificbancolpatria@colpatria.com
Cooperativa Utrahuilca	cooperativa@utrahuilca.com atencionalasociado@utrahuilca.coop
Cooperativa Coonfie	subfinan@coofie.com

Cooperativa Coofisam	gerencia@coofisam.com infocoofisam@gmail.com
-------------------------	--

Para tal fin, sírvase señor juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios para que pongan estos dineros a disposición de su Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, haciendo las advertencias del párrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



RICARDO MONCALEANO PERDOMO

CC No. 12.127.375

Representante Legal **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

NIT 901.086.465-9



P - 80786946

PAGARÉ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Neiva, 18 de Noviembre de 2019.

PAGARÉ NÚMERO: 80786946.

VALOR: Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Mcte (\$ 8'480.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Coop. Departamental de Capacitadores del Huila Ltda.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Neiva, Calle 4 No. 3-37.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 30 de Agosto de 2020.

DEUDORES:

Nombre e identificación Hermosa Polania Jairo CC 83090445.

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Cooperativa departamental de Capacitadores del Huila Ltda - Coadephuila Ltda. o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Mcte (\$ 8'480.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al _____ por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

se cancela en una sola cuota el valor total adeudado por la suma de Ocho millones Cuatrocientos ochenta mil Pesos Mcte \$ 8'480.000).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día Trenta (30), del mes de Agosto del año Dos mil veinte (2020) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día Diechocho (18), del mes de Noviembre del año Dos mil dieinueve (2019).

OTORGANTES:

DEUDOR

Jairo Hermosa. p

C.C. o NIT No. 83090445.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

DEUDOR

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

C.C. o NIT No.



legis

Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley aplicable.



Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Concedo Poder Especial - Demanda Ejecutiva contra HERMOSA POLANIA JAIRO.

1 mensaje

Cadefihuila Ltda <info@cadefihuila.com>

11 de diciembre de 2020, 9:59

Para: "oficinamoncaleano@gmail.com" <oficinamoncaleano@gmail.com>

Señor

JUEZ CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" – NIT 891100296-5**DEMANDADO:** HERMOSA POLANIA JAIRO – CC 83090445**REF:** PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

FERNANDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 7692949, actuando como mandatario de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**, con NIT No. 891100296-5 persona jurídica de Derecho Privado, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT No. 901.086.465-9 representada legalmente por **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva e identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva (H) abogado en ejercicio con TP No. 70.759 del C S de la J, para ésta que funja como apoderada judicial y promueva **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, por la Obligación(es) contenidas en el(los) **PAGARÉ(S) No. 80786946**, en contra de en contra de **HERMOSA POLANIA JAIRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 83090445.

Mi apoderado queda cuenta además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, postularse en la diligencia de remate, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Recócasele personería jurídica al profesional designado para actuar en este asunto.

Confiere,

FERNANDO VARGAS LOPEZ**CC No. 7692949****Representante Legal****COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**

Cordialmente,

**CADEFIHUILA LTDA.**

Orgullo que Crece entre Cafetales

Cooperativa Dptal. de Caficultores del Huila Ltda.

Tel: +57 8 8721527 - +57 8 8721605

Calle 4 N° 3-37 Neiva, Huila - Colombia

Antes de imprimir este correo verifique si es necesario. Recuerde su compromiso con el medio ambiente.

AVISO LEGAL - Confidencialidad: "La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, por favor discúlpenos, sírvase borrarlo de inmediato y notifiquenos de este error. Debe abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona u organización a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje".

AVISO LEGAL - Protección de Datos Personales: El manejo de la información de los datos personales se regirá de acuerdo a la Política de Tratamiento de la información personal de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila, publicada en la página web, www.cadefihuila.com, link Política de Tratamiento de datos personales.

Orgullo que Crece entre Cafetales

2 adjuntos

**CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO CADEFIHUILA - DICIEMBRE 2020 (1).pdf**

849K

**CEDULA GERENTE.pdf**

388K



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:11 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
SIGLA: CADEFIHUILA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100296-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700502
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 85,914,567,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 NO. 3-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8721605
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@cadefihuila.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 NO. 3-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRÓNICO : info@cadefihuila.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@cadefihuila.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:11 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

OTRAS ACTIVIDADES : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE

OTRAS ACTIVIDADES : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE FEBRERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 531 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 21 DE MAYO DE 1963 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000974 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
 - 2) COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA
- Actual.) COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2000 SUSCRITO POR XLIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6413 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JULIO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. POR COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 04 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26708 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE ABRIL DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA POR COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7173 DEL LIBRO RESPECTIVO LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DEL HUILA LTDA Y LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL HUILA LTDA, TRASPASAN O CEDEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA, CADEFIHUILA, LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, PASIVOS CONTRATOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-38	19970301	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NEIVA	RE01-582	19970318



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:11 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

Cámara de Comercio
del Huila

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

AC-44	20000620	XLIV EXTRAORDINARIA ASOCIADOS	ASAMBLEA DE	NEIVA	RE01-6413	20010717
AC-44	20000620	XLIV EXTRAORDINARIA ASOCIADOS	ASAMBLEA DE	NEIVA	RE01-6413	20010717
AC-45	20010330	XLV ORDINARIA DE ASOCIADOS	ASAMBLEA GENERAL	NEIVA	RE01-6414	20010717
EP-2131	20011130	NOTARIA PRIMERA		NEIVA	RE01-7173	20011214
AC-46	20020322	ASAMBLEA DE DELEGADOS		NEIVA	RE01-7674	20020423
AC-47	20030321	ASAMBLEA DE DELEGADOS		NEIVA	RE01-9609	20030507
AC-48	20040312	ASAMBLEA DE DELEGADOS		LA PLATA	RE01-11696	20040518
AC-49	20040727	ASAMBLEA DE DELEGADOS		PITALITO	RE01-12341	20040921
AC-51	20060324	ASAMBLEA DE DELEGADOS		NEIVA	RE01-15732	20060508
AC-54	20080530	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA	NEIVA	RE01-21611	20080624
AC-55	20090313	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA		NEIVA	RE01-23178	20090413
AC-57	20110304	ASAMBLEA DE DELEGADOS		PITALITO	RE01-26708	20110411
AC-60	20130926	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE	NEIVA	RE03-1377	20131024
AC-62	20150227	ASAMBLEA DELEGADOS	ORDINARA DE	NEIVA	RE03-1888	20150325
AC-63	20160317	ASAMBLEA DELEGADOS	GENERAL DE	LA PLATA	RE03-2228	20160421
AC-64	20170323	ASAMBLEA DELEGADOS	GENERAL DE	NEIVA	RE03-3134	20170502
AC-67	20181008	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DELEGADOS	GENERAL DE	GIGANTE	RE03-3874	20181108
AC-068	20190319	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA DE DELEGADOS		NEIVA	RE03-3995	20190329
AC-69	20191113	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DELEGADOS	GENERAL DE	NEIVA	RE03-4285	20191209

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SERVICIOS: EL ACUERDO COOPERATIVO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AGROPECUARIA EN PARTICULAR, LA PRODUCTORA DE CAFÉ, BUSCANDO CON SU ACCIÓN NO SOLO EL BENEFICIO DEL ASOCIADO SINO EL DE SU FAMILIA, EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y LA REGIÓN DONDE OPERA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, LA COOPERATIVA COMO ENTE MULTIACTIVO PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVA B) SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS C) SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COMO: FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS E INSUMOS PECUARIOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS, VEHÍCULOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. D) SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E) SERVICIO DE CRÉDITO F) SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGRO EMPRESARIAL G) SERVICIO DE VIVIENDA H) SERVICIO DE PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN SOCIO- ECONÓMICA I) SERVICIO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD J) LOS DEMÁS QUE AMERITEN SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVO PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA MISMA, TENDRÁN POR OBJETO: A) ATENDER A LA FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO; B) ATENDER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE DIRECTIVOS Y TRABAJADORES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES; C) CONTRATAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TENDIENTES A MEJORAR EL GRADO DE



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:11 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LA EMPRESA; D) ATENDER LOS GASTOS EN EDUCACIÓN FORMAL, INFORMAL Y NO FORMAL DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA (DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES). EL SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ESTABLECER BODEGAS O CENTROS DE ACOPIO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE COMPRA, ANÁLISIS, BODEGAJE, SECADO DE CAFÉ, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE OTROS PRODUCTOS; B) COMPRAR A LOS AGRICULTORES SU PRODUCCIÓN AGRÍCOLA O COSECHAS PARA VENDERLOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL MEDIANTE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ; C) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; D) INCURSIONAR EN LAS CENTRALES DE BENEFICIO DE CAFÉ Y EN GENERAL EN TODOS LOS PROCESOS DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN. EL SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COMO: FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS E INSUMOS PECUARIOS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: A) COMPRAR, IMPORTAR Y RECIBIR EN CONSIGNACIÓN PARA VENDER MAQUINARIA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS, FERTILIZANTES, SEMILLAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, IMPLEMENTOS DE TRABAJO, REPUESTOS Y TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EXPLOTACIÓN TÉCNICA DEL AGRO; B) ESTABLECER CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN (ALMACENES Y BODEGAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE TRATA EN ENCISO A); EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIA Y AYUDA MUTUA TENDRÁ POR OBJETO: A) CONTRATAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA Y FARMACÉUTICA CON DESTINO A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, CUANDO A ELLO HUBIERA LUGAR; B) CONTRATAR SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA; C) ESTABLECER FONDOS ESPECIALES PARA AUXILIOS DE SOLIDARIDAD EN EL EVENTO DE CALAMIDADES PÚBLICAS O DOMÉSTICAS, SERVICIOS FUNERARIOS E INCAPACIDADES PERMANENTES O TOTALES; D) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL ESTATUTO, NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EL SERVICIO DE CRÉDITO SE PRESTARÁ A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE UNA SECCIÓN ESPECIALIZADA Y SE ORIENTARÁ DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A) CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL CAFICULTOR ASOCIADO Y SU FAMILIA, DIVERSIFICAR Y AUMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. B) OTORGAR LOS CRÉDITOS PROCURANDO EQUILIBRIO ENTRE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MONTO DEL CRÉDITO SOLICITADO, LA GARANTÍA OFRECIDA, LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LA COOPERATIVA Y UNA RAZONABLE ROTACIÓN DE LA CARTERA, DE TAL MANERA QUE SE BENEFICIE EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ASOCIADOS. C) LA COOPERATIVA CUIDARÁ DE LA INTEGRIDAD DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS EXIGIENDO GARANTÍAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA PROTEGER LA CARTERA. D) SERÁ PREOCUPACIÓN PERMANENTE DE LA COOPERATIVA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE NORMAS ADECUADAS Y ADOPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, CLAROS Y SEGUROS QUE GARANTICEN LA MÁXIMA ROTACIÓN DE CAPITAL Y LA OPORTUNA RECUPERACIÓN DE CARTERA CON EL MENOR RIESGO POSIBLE. EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AGRO EMPRESARIAL TENDRÁ POR OBJETO: E) ESTABLECER SERVICIOS TÉCNICOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN DE SUELOS, RACIONALIZACIÓN DE LOS CULTIVOS, MEJORAMIENTO DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO, SANIDAD VEGETAL Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CAFETERAS. E) PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS PROTOCOLOS DE LOS SELLOS DE CALIDAD. E) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RURAL DIRECTA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA ACREDITACIÓN COMO EPSAGRO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AGRO EMPRESARIAL CON COBERTURA NACIONAL. E) GESTIONAR RECURSOS DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES. E) PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA COMERCIAL EN LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE FINCAS CAFETERAS, COSTOS, SISTEMAS DE SIEMBRAS, SISTEMAS DE VENTAS DE CAFÉ, ETC. EL SERVICIO DE VIVIENDA TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A) GESTIONAR, ADMINISTRAR, EJECUTAR, CONSTRUIR Y DISEÑAR PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ONG, ORGANISMOS MULTILATERALES, ENTIDADES INTERNACIONALES. B) LA FINANCIACIÓN DE LOS MATERIALES PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA. C) APOYAR A LOS ASOCIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE SUS VIVIENDAS. EL SERVICIO DE PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN SOCIO - ECONÓMICA TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A.) TRAMITAR LA CONSECUCCIÓN DE APOYO SOCIO ECONÓMICO CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES PARA PROYECTOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE, DESPLAZADA, EN PROCESO DE REINSERCIÓN, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA



CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

DE LOS HABITANTES EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA COOPERATIVA. B.) GESTIONAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CREADAS O QUE SE CREEN DURANTE EL POSTCONFLICTO PARA ADELANTAR PROYECTOS DIRIGIDOS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN DONDE TIENE INFLUENCIA LA COOPERATIVA. C.) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y MANEJO DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DIRIGIDOS A BENEFICIAR A LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. EL SERVICIO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A) CREAR FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INSTITUCIONALES QUE PROTEJAN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. B) PRESTAR SERVICIOS A TRAVÉS DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD QUE PROPENDAN POR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO, LA ESTABILIDAD ECONÓMICA, LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, PARA LOS CUALES TODOS LOS ASOCIADOS DEBEN REALIZAR CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN DEFINIDA PARA TAL FIN. PARÁGRAFO. SERA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA REGLAMENTACIÓN DEL RESPECTIVO FONDO MUTUAL. LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE ESTATUTO PODRÁN EXTENDERSE A TERCEROS, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ CONSTITUIDO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS; B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE; C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO VALENZUELA RAQUEL	CC 55,194,495

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS MAMIAN GILDARDO	CC 83,161,143

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUZMAN SAAVEDRA NELSON	CC 12,238,483

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:11 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MUÑOZ CORDOBA DIOFAN	CC 12,238,617

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO CAMERO HERMENSIA	CC 26,520,223

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SOTTO ARTUNDUAGA JESUS ALBEIRO	CC 12,275,977

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSORIO ARDILA ARLEY	CC 83,116,935

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TOVAR MURILLO ALVARO	CC 7,699,170

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3443 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT 860007538-2

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	BARRERA GUAÑARITA HERNEY	CC 83,028,492



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:12 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

ADMINISTRACIÓN

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CALDERON ROMERO MANUEL AGUSTIN	CC 12,360,076

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSPINA BURITICA JHON FREDY	CC 12,237,253

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LIEVANO SANCHEZ YAMIL OSVALDO	CC 83,181,484

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIOS NAVEROS EDWARD	CC 4,883,476

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS PEÑA WILMER	CC 83,249,758

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RAMIREZ LOSADA ELIECER	CC 8,634,547

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:12 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARDOZO MARTINEZ SIRIA	CC 55,173,682

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS. EJECUTARÁ SUS FUNCIONES BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ÉSTE Y ANTE LA ASAMBLEA POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 787 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3893 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VARGAS LOPEZ FERNANDO	CC 7,692,949

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 797 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4205 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEDINA COMETA NORMA CONSTANZA	CC 36,294,535

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: A. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN. B. REMOVER Y NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO; PREFIRIENDO EN LO POSIBLE AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. C. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. D. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. E. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. F. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS MISMAS OPORTUNAMENTE. G. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. H. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES Y CUENTAS. J. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, EN PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y REGISTROS. K. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. L. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. M. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:12 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

EXCEDENTES PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DEL CONSEJO. N. PRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODERES EN PROCESOS ESPECIALES. Ñ. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL 12 DEL ARTÍCULO 98. O. CUESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. P. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SITUACIÓN Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Y Q. LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, ACTUARA EN SU CALIDAD DE TAL EL SUBGERENTE, QUE PARA ESTOS EFECTOS SERÁ EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y EL ASISTENTE ADMINISTRATIVO COMO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, LOS CUALES SERÁN REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4930 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	AUDITORIAS INTEGRALES CONTABLES Y FINANCIERAS S.A.S	NIT 900588522-1	

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4932 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ TRUJILLO LUZ MYRIAM	CC 36,378,229	32744-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4932 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GOMEZ CISNEROS GILBERTO	CC 12,120,791	30540-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 133026
FECHA DE MATRICULA : 20031203
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:12 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

DIRECCION : CALLE 4 NO. 3 - 37

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8715514

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 643,298,234

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 133028

FECHA DE MATRICULA : 20031203

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 4 NO. 4 - 48

BARRIO : GARCIA ROVIRA

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA

TELEFONO 1 : 8370168

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,224,125,110

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 133030

FECHA DE MATRICULA : 20031203

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 23 SUR NO. 5 - 89

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8718499

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 787,413,714

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA

MATRICULA : 233437

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 1 - 07

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41615 - RIVERA

TELEFONO 1 : 8386409

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 43,520,628

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233439

FECHA DE MATRICULA : 20120731



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:13 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 18 NO. 4 - 26
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8385489
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 122,728,304

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233440
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 5 - 27 / 5-31
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8382546
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 484,319,384

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233441
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE PLAZA PRINCIPAL - VEGALARGA
BARRIO : SAN PEDRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 106,090,704

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233442
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - TERUEL
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3115065748
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,076,546,567

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:14 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

MATRICULA : 233445
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2 NO. 2 - 09
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41801 - TERUEL
TELEFONO 1 : 8780090
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 142,689,115

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233446
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3 - 06
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 84,998,771

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233447
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 10 - 54
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA
TELEFONO 1 : 8787034
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 208,953,724

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233448
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4 - 87
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8488357
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 84,255,014



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:15 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233451
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2C NO. 6 - 64
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41078 - BARAYA
TELEFONO 1 : 8788501
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 62,083,246

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233453
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 7 - 01
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA
TELEFONO 1 : 8319681
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 117,967,638

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233454
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4 - 01
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360170
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,467,779,838

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233458
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 CON CALLE 17 SUR
BARRIO : CENTRO SOLARTE
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360983
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:15 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,230,010,456

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**

MATRICULA : 233459

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 6 NO. 2 - 17

BARRIO : BRUSELAS

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELEFONO 1 : 3115065696

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 266,231,798

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**

MATRICULA : 233461

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : BARRIO EL PORTAL - PALESTINA

BARRIO : PORTAL

MUNICIPIO : 41530 - PALESTINA

TELEFONO 1 : 3115918551

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 283,515,845

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**

MATRICULA : 233464

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : BARRIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

BARRIO : JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO

TELEFONO 1 : 8317286

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,278,188,285

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**

MATRICULA : 233465

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL CENTRO POBLADO SAN ADOLFO

BARRIO : INSPECCION DE SAN ADOLFO

MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO

TELEFONO 1 : 3208351270

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:16 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 379,808,697

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233468

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 2 NO. 9 - 78

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN

TELEFONO 1 : 8373821

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 628,501,769

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233469

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 10 NO. 3 - 44

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41807 - TIMANA

TELEFONO 1 : 8374099

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 671,503,309

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233470

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 2 NO. 5 - 09

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41244 - ELIAS

TELEFONO 1 : 3118688698

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 97,562,866

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233471

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 5 NO. 6 - 73

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41503 - OPORAPA



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:17 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

TELEFONO 1 : 8790527

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 259,185,126

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233473

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL - SALADOBLANCO

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41660 - SALADOBLANCO

TELEFONO 1 : 8323215

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 220,831,448

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233474

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 3 NO. 3 - 42

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA

TELEFONO 1 : 8370157

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 838,908,316

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233477

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 3 NO. 6 - 11

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA

TELEFONO 1 : 8311596

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 171,112,661

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233478

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 7 - 81



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:18 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41518 - PAICOL
TELEFONO 1 : 8378092
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 412,420,271

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233479
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 6 NO. 3 - 79
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 8377441
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 157,189,630

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233481
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2 NO. 7 - 43
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA
TELEFONO 1 : 8310073
TELEFONO 2 : 3115067016
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 148,036,295

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233482
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 3E - 95
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370177
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 254,269,483

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 255057
FECHA DE MATRICULA : 20140329



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:19 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 3-23 BELEN
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 3112779637
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 106,283,834

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA ISNOS
MATRICULA : 267040

FECHA DE MATRICULA : 20150326
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 6-63
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELEFONO 1 : 8328063
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,021,496,354

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PITALITO
MATRICULA : 267045

FECHA DE MATRICULA : 20150326
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 15 NO.10 A 53
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8368001
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 277,944,631

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

MATRICULA : 268824
FECHA DE MATRICULA : 20150515
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 6 NO. 6 - 77
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41349 - HOBO
TELEFONO 1 : 3208459105
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 73,014,394

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:20 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

MATRICULA : 269525
FECHA DE MATRICULA : 20150603
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-00 7-04 7-12
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 182,290,266

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 282651
FECHA DE MATRICULA : 20160608
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 11 - 13
BARRIO : PANAMA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 8716476
TELEFONO 2 : 3219010882
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 276,954,211

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 294235
FECHA DE MATRICULA : 20170313
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 3-30/38
BARRIO : CORREGIMIENTO SAN LUIS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 62,053,134

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA MESITAS

MATRICULA : 313264
FECHA DE MATRICULA : 20180523
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 1-230 MESITAS
BARRIO : VEREDA LA CEJA
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:20 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 36,573,645

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PACARNI
MATRICULA : 316084

FECHA DE MATRICULA : 20180810

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 7 NO. 6-18 /26

BARRIO : CORREGIMIENTO PACARNI

MUNICIPIO : 41797 - TESALIA

TELEFONO 1 : 8716476

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 77,554,224

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-GUACAYO
MATRICULA : 343851

FECHA DE MATRICULA : 20200813

FECHA DE RENOVACION : 20200813

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : el jazmin

BARRIO : CORREGIMIENTO GUACACALLO

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELEFONO 1 : 8360980

CORREO ELECTRONICO : info@cedfihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-ALTO DEL OBISPO
MATRICULA : 343852

FECHA DE MATRICULA : 20200813

FECHA DE RENOVACION : 20200813

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : INSPECCION ALTO DEL OBISPO

BARRIO : SIMON BOLIVAR

MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN

TELEFONO 1 : 8360980

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$367,941,990,000



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2020/12/02 - 09:41:21 **** Recibo No. S000850151 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201202-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN ZFQEA89WP3

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZFQEA89WP3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/12/04 - 10:34:08 **** Recibo No. S000851324 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201204-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN D9pp2xVPvK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
SIGLA: MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901086465-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 298637
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 01 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 21,000,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NRO. 6-39
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8743641
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144844020
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinamoncaleano@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NRO. 6-39
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : QUIRINAL
TELÉFONO 1 : 8743641
TELÉFONO 2 : 3144844020
CORREO ELECTRÓNICO : oficinamoncaleano@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/12/04 - 10:34:08 **** Recibo No. S000851324 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201204-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN D9pp2xVPvK

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 16 DE MAYO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO COMO PRIVADOS, EN ACCIONES PROCESALES Y EXTRA-PROCESAL, EN RELACIONES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES. TIENE COMO OTROS OBJETO SOCIALES LA ASESORIA, CONSULTORIA, ADQUIRIR LA REPRESENTACION LEGAL O ESPECIAL DE PERSONAS JURIDICAS O PRIVADAS EMANADOS POR ESCRITURA PUBLICA, U OTROS DOCUMENTOS PRIVADOS. RECIBIR EN CALIDAD DE MUTUO O DEPOSITO GRATUITO U ONEROSO BIENES Y SERVICIOS, EN ARRENDAMIENTO DE COSA MUEBLE O INMUEBLE, EN USUFRUCTO USO O HABITACION. TAMBIEN RECIBIR EN CAUTELA LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS O RETENIDOS EN ACCIONES EXTRA JUDICIALES O JUDICIALES. ELABORACION DE ESTUDIOS DE TITULOS QUIROGRAFARIOS COMO REALES, CONCEPTOS O DICTAMENES PERICIALES, ELABORACION DE AVALUOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA SOCIEDAD, QUE CONTARA CON EL PERSONAL IDONEO Y ESPECIALIZADO, CON ARREGLO A LOS REQUISITOS QUE LA LEY PROCESAL O ESPECIAL EXIJA PARA CADA ASUNTO EN PARTICULAR. REALIZAR CAPACITACIONES EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, COMO EN ORGANIZACION EMPRESARIAL, TERRITORIAL O MUNICIPAL DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZAR SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CAPACITACION FORMAL E INFORMAL. PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO, ACEPTAR, GIRAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ANULAR, CANCELAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARA O ESTE VINCULADA ECONOMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

RELACION DE ABOGADOS INSCRITOS EN LA SOCIEDAD



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/12/04 - 10:34:08 **** Recibo No. S000851324 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201204-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN D9pp2xVPvK

KATERINEN TORRES POSADA
C.C. 1.075.248.206
T.P. NRO. 208.321

CAMILO CHACUE COLLAZOS
C.C. 1.075.289.117
T.P. NRO. 271.894

ERIKA JISETH PEÑA GARCÍA
C.C. 1.075.259.773
T.P. 249328

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO
C.C. 7.713.953
T.P. NRO. 130.800

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DE 2020 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONCALEANO PERDOMO RICARDO	CC 12,127,375

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 16 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MONCALEANO PERDOMO RICARDO	CC 12,127,375

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SI EL ACTO O CONTRATO EXCEDIERE EL VALOR CORRESPONDIENTE A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE, DEBERA SOLICITAR Y OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. 4) OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ENAJENACION Y CONSTITUCION DE GRAVAMENES QUE AFECTEN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODO LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA



CODIGO DE VERIFICACIÓN D9pp2xVPvK

PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 5) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS PARA LAS QUE EL MISMO, ESTA FACULTADO. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, SU REMUNERACION, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9) CUIDAR LA RECAUDACIÓN Y LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 10) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON TODOS SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD COMO SOCIA O PARTICIPE EN OTRAS SOCIEDAD, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. 12) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. 13) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 14) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- EL GERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, SON DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS (2 AÑOS).

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PODRÁ CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO



Cámara de Comercio
del Huila

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/12/04 - 10:34:09 **** Recibo No. S000851324 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201204-0041

CODIGO DE VERIFICACIÓN D9pp2xVPvK

GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS, FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS NI CAUCIONAR CON SUS OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, EN TODO CASO PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SI DE HECHO LO HICIESEN SIN CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LA COMPROMETIÓ.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación D9pp2xVPvK

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.127.375

MONCALEANO PERDOMO

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1964

ALTAMIRA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

27-JUL-1983 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00154798-M-0012127375-20090420

0010866588A 1

6690001920



La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de identificación No. 12127375 de del señor(a) RICARDO MONCALEANO PERDOMO consultado en la fecha y hora 16/10/2019 06:28:53 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 8675659

✓ Aceptar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.692.949**

VARGAS LOPEZ
APELLIDOS

FERNANDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1973**

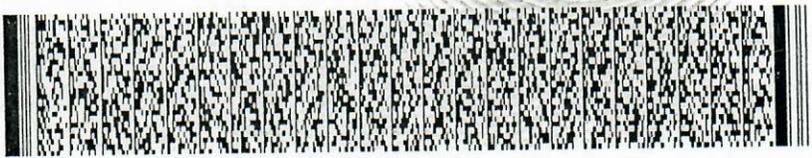
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1991 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZHA



A-1900100-50155731-M-0007692949-20070507 0479207127A 02 210574545



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Coop. Dptal de Caficultores del Huila	Nit. N° 891.100.296-5
Demandado	Jairo Hermosa Polania	C.C. N° 83.090.445
Radicación	410014189007-2020-00804-00	

Neiva (Huila), Veinticinco (25) enero de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA** identificada con Nit. N° 891.100.296-5 en contra de **JAIRO HERMOSA POLANIA** identificado con C.C. N° 83.090.445, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA** identificada con Nit. N° 891.100.296-5 en contra de **JAIRO HERMOSA POLANIA** identificado con C.C. N° 83.090.445, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° P-80786946, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ P-80786946:**

- Por la suma de **\$8.480.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 30/08/2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 31/08/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

QUINTO.- RECONOCER interés jurídico al abogado **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** identificado con C.C. N° 12.127.375 y T.P. N° 70.759 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA**, atendiendo al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Maria del Carmen Andrade Hernández	C.C. N.º 36.153.482
Demandado	Paola Andrea Soza García	C.C. N.º 1.032.507.054
	Michael Alejandro Alarcón Trujillo	C.C. N.º 1.032.489.109
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00117-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso, procede el juzgado a decidir sobre el recurso de reposición contra el auto calendarado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el cual se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Refirió la recurrente que, en un acto de total lealtad procesal la suscrita curadora llevo a cabo labores de contacto con los demandados, y debido a que logro ubicarlos, elevo una petición especial dentro del escrito de contestación con el fin de que el despacho procediera a ordenar al demandante efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los demandados, en debida forma.

Contrario a la posición del despacho, los demandados no manifestaron su intención de suscribir contrato de prestación de servicios profesionales con el ánimo de otorgarle poder, y tampoco de comparecer al proceso, por lo que, una vez conocida su ubicación, le corresponde a la parte demandante cumplir con dicha carga procesal conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Así las cosas, y al no tenerse en cuenta la contestación allegada por la suscrita curadora, corresponde al despacho ordenar al demandante cumplir con la carga procesal de llevar a cabo la notificación de los demandados. Por lo anterior, solicito al despacho se sirva revocar parcialmente el auto proferido, en el sentido de indicar que la carga procesal de notificar a los demandados corresponde al demandante.

CONSIDERACIONES

En términos del artículo 318 del C. General del Proceso y la manera en que se entabla los recursos tenemos que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión alguna. Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, la reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque “previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”.

Ahora bien, la figura del curador ad litem se encuentra regulado por el código general del proceso a partir del artículo 54 y siguientes; confiriéndole a dicho auxiliar de la justicia el principal valor de asegurar el derecho a la defensa de la persona ausente, que persigue materializar la justicia, al permitir que el demandante ejerza su derecho al acceso a la justicia.

A su turno, el articulo 56 ibidem, señala que una de las funciones y facultades del curador ad litem; es actuar en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho Curador esta facultado para realizar todos los actos



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho del litigio.

Por otro lado, el artículo 57 del C.G.P., señala que: “*podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo.*”

Del caso de marras, teniendo en cuenta la labor investigativa realizada por la curadora ad litem para dar con la ubicación de los demandados MICHAEL ALEJANDRO ALARCON TRUJILLO y PAOLA ANDREA SOZA GARCIA quien manifestó que se puede realizar en la Calle 41 Sur N° 89D-09 de la Ciudad de Bogotá, y a los email p.andrea279@hotmail.com y alarcontrujillo0228@gmail.com, información contenida en el registro mercantil N° 03238924; y que los aquí demandados son conocedores de la ejecución que contra ellos se tramita; bajo los fundamentos del artículo 57 del C.G.P., esta Judicatura no repondrá la decisión adoptada en auto calendado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), como quiera que estos no se encuentran ausentes o impedidos para conferirle poder a la que viene desempeñando el cargo de curadora ad litem y/o designar una defensor de confianza.

Por lo anterior, una vez en firme la decisión aquí adoptada, procédase por secretaria a contabilizar los términos indicados en el auto recurrido, con la advertencia de que, si dentro del término no se allega por parte de los demandados el poder conferido a la curadora ad litem Diana Marcela Rincón Andrade, se tendrá por no contestada la presente demanda.

Así la cosas el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se **Dispone**:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, procédase a contabilizar los términos indicados en el resuelve del auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Teniendo en cuenta que nos encontramos próximos a cumplir con el termino indicado en el artículo 121 del C.G.P., se procederá ordenar **PRORROGAR** por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (06) meses más, en atención a la alta carga laboral que presenta el Despacho ante la conversión de un Juzgado Civil Municipal a uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; la radicación elevada de los distintos memoriales y el reparto de demandas, sin desconocer las acciones constitucionales que presentan un trámite preferente.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO CORTÉS SANCHEZ
RADICADO	410014189 007 2021 00144 00

Mediante escrito que antecede¹, la apoderada de la entidad demandante solicita que se requiera al Pagador de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que informe al despacho el motivo por el cual se suspendieron los descuentos del salario al demandado RODRIGO ALBERTO CORTÉS SÁNCHEZ.

Al respecto, se pone en conocimiento de la apoderada que la respectiva entidad informó que el citado demandado ya no labora en esa entidad desde el 16 de Junio del presente año, según se acredita con la Resolución No. 1205 del 02 de Junio del 2022, mediante la cual se le aceptó la renuncia al empleo que venía ocupando².

Para el efecto, se inserta copia de la respectiva comunicación y de la Resolución a éste proveído.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Jue 21/07/2022 12:00.

² Cfr correo electrónico recibido el día Vie 15/07/2022 14:40.

OFI22-016331

correspondencia <correspondencia@reincorporacion.gov.co>

Vie 15/07/2022 14:40

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Envío adjunto para su conocimiento, POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE CORREO.

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA

Grupo de Gestión Documental

Carrera 9 No. 11 - 66, Piso 2 - Bogotá - Colombia

+(57) 601 443 0020

<https://www.reincorporacion.gov.co/es>



Descargo de Responsabilidad - ARN

El presente mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, es para el uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a quien(es) fue dirigido y puede contener información de carácter RESERVADA, CONFIDENCIAL y/o LEGALMENTE PROTEGIDA. En consecuencia, el uso, divulgación, reproducción total y/o parcial o cualquier otra utilización de la información aquí contenida está prohibida. Si usted recibe este mensaje por error, le solicitamos notificar inmediatamente al emisor y eliminar esta comunicación y todas sus copias.

La información transmitida es de carácter confidencial, está amparada por la Ley 1581 de 2012 y demás reglamentación relacionada con habeas data, junto con todas las disposiciones de seguridad de la información y protección de datos personales. La información intercambiada es de uso exclusivo de la ARN y no puede ser divulgada a ninguna parte externa.



OFI22-016331 / IDM 112000
(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., martes, 12 de julio de 2022

Señor

EISSON HAWER OLAYA MEDINA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Carrera 4 No. 6 – 99

Correo electrónico: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

Asunto: Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la RAFAEL SALAS CASTRO
C.C. 1.075.224.696 y en contra de RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ con C.C. 7.717.443

Con toda atención se informa que, a partir de la nómina de julio de 2022, no se continuará con la aplicación del embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente del empleado público, **RODRIGO ALBERTO CORTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, ordenado por su Despacho y comunicado a la ARN mediante el oficio No. 2021-00144/273 del 22 de febrero de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **RODRIGO ALBERTO CORTES SÁNCHEZ**, ya no labora en la ARN, a partir del 16 de junio de 2022, como consta en la Resolución No. 1205 del 2 de junio de 2022, mediante la cual le fue aceptada la renuncia al empleo que venía ocupando en la Entidad.

Atentamente,

DIEGO JULIAN JONES NAVAS

Asesor (E) Talento Humano

Con copia: No aplica

Anexos: No aplica

Proyectó: Adriana Rodríguez Galvis – Profesional Especializado Talento Humano

Revisó: Martha Yaneth Niño Bautista – Profesional Especializado Talento Humano



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1205 DE 2022

“Por medio de la cual se acepta una renuncia”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de las facultades legales delegadas en el literal c) numeral 5° del artículo 1° de la Resolución No. 2752 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2903 del 13 de agosto de 2018, el señor **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, fue nombrado con carácter Ordinario en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Que el señor **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, tomó posesión del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el día 06 de septiembre de 2018, según Acta de Posesión No. 0182 de 2018.

Que mediante comunicación radicada en la Entidad el día 31 de mayo de 2022 bajo el EXT22-009269, el empleado público **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, presentó renuncia a partir del día 16 de junio de 2022 al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ubicado en el Grupo de Contabilidad.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.11.1.3 establece:

*“**Renuncia:** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio

(...)

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación (...).”

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el empleado público **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ** ya identificado, a partir del 16 de junio de 2022.

Que, por lo anteriormente expuesto,

“Por medio de la cual se acepta una renuncia”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar a partir del 16 de junio de 2022, la renuncia presentada por el empleado público **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, al empleo denominado de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ubicado en el Grupo de Contabilidad.

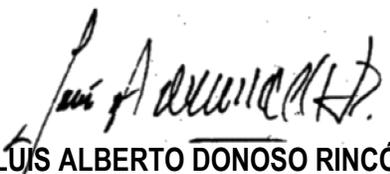
PARÁGRAFO. Atendiendo lo dispuesto por el numeral 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el empleado público **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, deberá hacer entrega del cargo mediante acta conforme al procedimiento vigente y devolución de los elementos suministrados por la Entidad para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO. – Comunicar al empleado público **RODRIGO ALBERTO CORTES SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.443, y al superior funcional el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, a los 2 días de junio de 2022.


LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Leidy Carolina Valbuena Ocampo – Contratista – Talento Humano 
Revisó: Juan Ricardo Quintero Poveda– Profesional Especializado Talento Humano 
Revisó: Andrea del Pilar Camargo Vargas – Contratista – Talento Humano 
Revisó: Diego Julian Jones Navas – Asesor Talento Humano (E) 
Revisó: Esther Luz Vargas Calderón - Profesional Especializado Secretaria General 



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	SALUDLASER SAS.	Nit. 9003242722
Demandado	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	Nit. 860002400-2
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00218-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **SALUDLASER S.A.S.** Identificada con Nit. 9003242722, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
439050000815070	36308031	DIANA MARCELA	TOVAR PRADA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 2.550.000,00

Total Valor \$ 2.550.000,00

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 21/07/2022.

² Fijación en lista del 21/07/2022.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

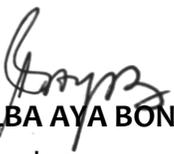
Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA "CREDIFUTURO"
DEMANDADO	LADY CAROLINA CALDERON SIERRA Y YINA FERNANDA CALDERON SIERRA
RADICADO	41001 4189 007 2021 000247 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado LADY CAROLINA CALDERON SIERRA C.C. 1.075.214.695 Y YINA FERNANDA CALDERON SIERRA C.C. 26.413.249 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA
DEMANDADO	MARÍA CAROLINA LAGUNA TAFUR
RADICADO	410014189 007 2021 00288 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARÍA CAROLINA LAGUNA TAFUR** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de mayo de 2021 con fundamento en la certificación emanada por el administrador de la propiedad horizontal y presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades de Ley, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **MARÍA CAROLINA LAGUNA TAFUR** fue notificada mediante Aviso el día 18 de septiembre de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 20 de septiembre subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 04 de octubre de 2021 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **MARÍA CAROLINA LAGUNA TAFUR**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$260.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



JMG.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	AGUSTIN TAMAYO FIERRO
DEMANDADO	JOSE MANUEL FRANCO MONTERO
RADICADO	410014189 007 2021 00467 00

ASUNTO:

AGUSTIN TAMAYO FIERRO, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JOSE MANUEL FRANCO MONTERO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 08 de junio de 2021 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **JOSE MANUEL FRANCO MONTERO** fue notificada mediante Aviso el día 31 de enero de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 01 de febrero subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 15 de febrero de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE MANUEL FRANCO MONTERO**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$150.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



JMG.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADO	ANDRYS VIVIANA VELASQUEZ PERDOMO MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00505 00

ASUNTO:

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ANDRYS VIVIANA VELASQUEZ PERDOMO, MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA y MARTHA CECILIA FIGUEROA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 04 de noviembre de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ahora bien, este despacho mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022 aceptó el desistimiento de las pretensiones con respecto de la demandada **MARTHA CECILIA FIGUEROA**.

Así mismo, se tiene que a los demandados **MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA y ANDRYS VIVIANA VELASQUEZ PERDOMO** los días 16 y 17 de marzo de 2022 les fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 22 y 23 de marzo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 05 y 06 de abril de 2022 venció en silencio el término que disponían los demandados para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra los demandados **MICHEL BENJAMIN CONDE CHILA y ANDRYS VIVIANA VELASQUEZ PERDOMO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes títulos de depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001058353	29/11/2021	NO APLICA	\$ 716.552,00
439050001061764	28/12/2021	NO APLICA	\$ 51.151,00
439050001063777	31/01/2022	NO APLICA	\$ 301.400,00
439050001066613	25/02/2022	NO APLICA	\$ 301.400,00
439050001069499	29/03/2022	NO APLICA	\$ 476.890,00
439050001072341	28/04/2022	NO APLICA	\$ 301.400,00
439050001074455	20/05/2022	NO APLICA	\$ 120.600,00
439050001074462	20/05/2022	NO APLICA	\$ 120.600,00
439050001075914	31/05/2022	NO APLICA	\$ 381.800,00
439050001079001	30/06/2022	NO APLICA	\$ 221.000,00
439050001081763	28/07/2022	NO APLICA	\$ 341.600,00

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$110.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	Nit. 800.110.181-9
Demandado	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	Nit. 860002400-2
Radicación	41001 4189 007 2021 00507 00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA** identificada con Nit. 800.110.181-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Portal Depositos Judiciales

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: NIT

Digite el número de identificación del demandado: 8600024002

¿Consultar dependencia subordinada? No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8600024002
Nombre	LA PREVISORA	Apellido	SA

Número Registros 1

VER DETALLE	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	439050000815070	36308031	DIANA MARCELA	TOVAR PRADA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 2.550.000,00

Total Valor \$ 2.550.000,00

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 21/07/2022.

² Fijación en lista del 21/07/2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA AMINTA CAMACHO SÁNCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS PARRA CLEVES
RADICADO	41001 4189 007 2021 00541 00

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de CARLOS ANDRÉS PARRA CLEVES, por imposibilidad de entrega de citación para notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo SURENVIOS fueron devueltas con causales PERMANECE CERRADO y DESTINATARIO SE TRASLADÓ en las dos direcciones suministradas, y la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR el Emplazamiento de **CARLOS ANDRÉS PARRA CLEVES** con CC 7.716.103, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JUAN CASTRO MARTINEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 000712 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado JUAN CASTRO MARTINEZ C.C. 1.094.912.508 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – MINIMA CUANTIA SIMULACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CONJUNTO CAMPESTRE SAN JORGE S.A.S.
DEMANDADO	OSCAR MAURICIO BONILLA Y CATERINE ISABEL TURIZO BELTRAN
RADICADO	41001 4189 007 2021 000723 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento a la demandada CATERINE ISABEL TURIZO BELTRAN C.C. 1.075.240661 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	ANDRES CASALLAS
RADICADO	410014189 007 2021 00731 00

ASUNTO:

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ANDRES CASALLAS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de agosto de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **ANDRES CASALLAS** el día 23 de junio de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 29 de junio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 14 de julio de 2022 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **ANDRES CASALLAS**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

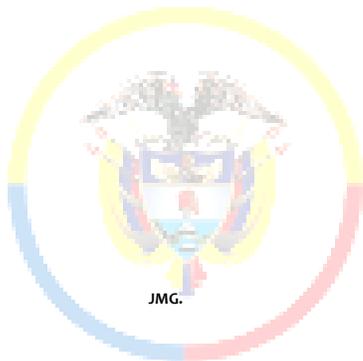
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$20.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




Rama Judicial **ROSALBA AYA BONILLA**
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GINA PAOLA REYES VARGAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 000764 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento a la demandada GINA PAOLA REYES VARGAS C.C. 1.075.260.730 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

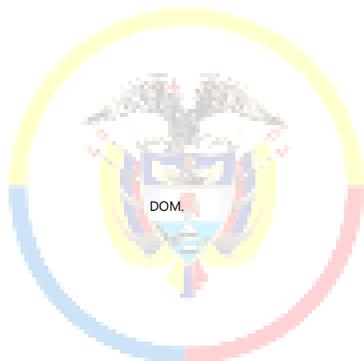
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
DEMANDADO	INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00840 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, se ordena que por Secretaría se proceda a elaborar nuevamente el oficio dirigido a Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,




Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	SANDRA MILENA IBATA HERNANDEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00853 00

Obra dentro del expediente memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega notificación personal, no obstante, observa este despacho que la citada actuación no cumple con lo preceptuado por el artículo 291 del Código General del Proceso ni del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy regulado por medio de la Ley 2213 de 2022, esto como quiera que dentro del acápite de notificaciones de la demanda, se señaló que la dirección electrónica de la demandada era Sandra_milen77@hotmail.com, no obstante, dentro de la documentación allegada se observa que la demanda como el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fueron enviados al correo electrónico Sandra_milena77@hotmail.com, sin que la misma fuere informada, por tanto, la parte demandante deberá efectuar la notificación al correo electrónico correspondiente o en su defecto informar la nueva dirección electrónica y proceder nuevamente a la notificación.

En vista de lo anterior, este despacho se abstendrá de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución y en su lugar requiere a la parte actora para que proceda a acreditar la correspondiente notificación con sus respectivos anexos y/o efectuar la respectiva diligencia de notificación dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	ANDREA ELODIA VILORIA OLMEDO
RADICADO	410014189 007 2021 00855 00

ASUNTO:

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ANDREA ELODIA VILORIA OLMEDO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 07 de octubre de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **ANDREA ELODIA VILORIA OLMEDO** el día 19 de abril de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 22 de abril subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 06 de mayo de 2022 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **ANDREA ELODIA VILORIA OLMEDO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

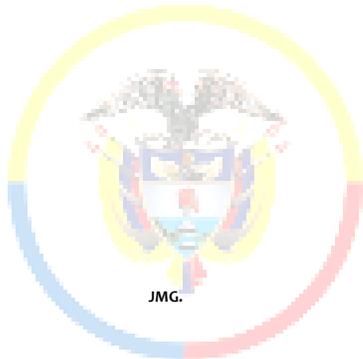
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$30.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




Rama Judicial **ROSALBA AYA BONILLA**
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO	ERNESTO REYES
RADICADO	41001 4189 007 2021 000867 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado ERNESTO REYES C.C. 7.702.446 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO	ANDREA CAROLINA SIERRA CARDONA
RADICADO	410014189 007 2021 00880 00

ASUNTO:

SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ANDREA CAROLINA SIERRA CARDONA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 11 de octubre de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **ANDREA CAROLINA SIERRA CARDONA** el día 23 de junio de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 29 de junio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 14 de julio de 2022 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **ANDREA CAROLINA SIERRA CARDONA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$30.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




Rama Judicial **ROSALBA AYA BONILLA**
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	RODRIGO CAVIEDES CORTES
RADICADO	41001 4189 007 2021 00989 00

ASUNTO:

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **RODRIGO CAVIEDES CORTES** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 08 de noviembre de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **RODRIGO CAVIEDES CORTES** el día 11 de diciembre de 2021 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 15 de diciembre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 24 de enero de 2022 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **RODRIGO CAVIEDES CORTES** , tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

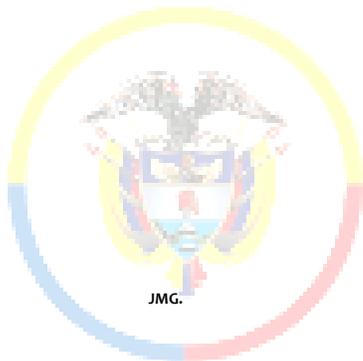
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$750.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




Rama Judicial **ROSALBA AYA BONILLA**
Consejo Superior de la Judicatura
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AV-VILLAS S.A.
DEMANDADO	RODRIGO CAVIEDES CORTÉS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00989 00

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado de la entidad ejecutante solicita al despacho requerir al Pagador de la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, por cuanto no se ha obtenido respuesta alguna de la medida decretada en contra de la demandada.

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, encuentra el despacho que efectivamente no existen depósitos judiciales allegados al proceso y dentro del expediente, la medida de embargo del salario del demandado **RODRIGO CAVIEDES CORTES** fue comunicada a la respectiva empresa a través del **Oficio No. 2021-00989/2565** del 08 de Noviembre del 2021, el cual fue remitido el pasado 12 del mismo mes y año al correo electrónico protecciondedatos@atlas.com.co, conforme se evidencia en el pantallazo adjunto a éste proveído, sin que aparezca en el expediente constancia de respuesta alguna por parte de esa entidad.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1°.- REQUERIR al señor Pagador de la empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, con el fin de que informe a éste despacho el diligenciamiento de nuestro **Oficio No. 2021-00989/2565** del 08 de Noviembre del 2021, mediante el cual se comunicaba el embargo de la quinta (5ª) parte del salario que devenga del demandado **RODRIGO CAVIEDES CORTES** con C.C. 83.088.836, limitando la medida a la suma de **\$20.100.000.00 M/Cte.**

2°.- Advertir al citado pagador sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento a una orden judicial.

3°.- Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

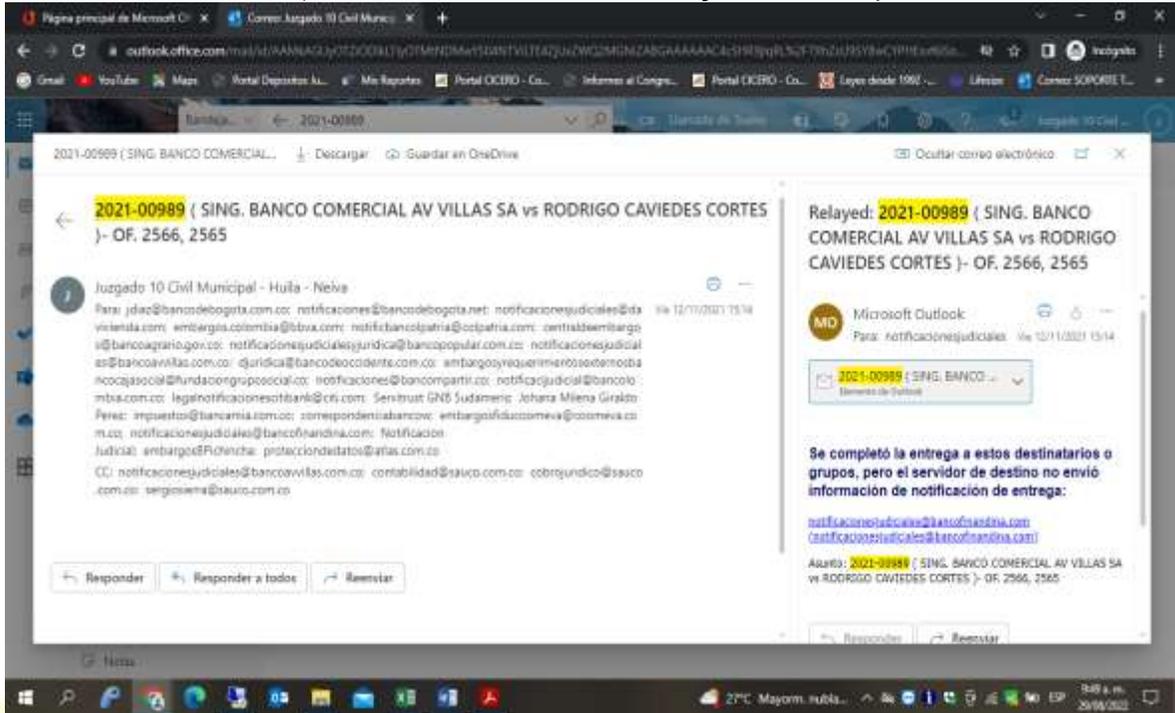

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO	FRANCY EMITH CEDANO FUENTES
RADICADO	41001 4189 007 2021 001000 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento a la demandada FRANCY EMITH CEDANO FUENTES C.C. 26.433.417 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ
RADICADO	410014189 007 2021 01085 00

ASUNTO:

COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de enero de 2022 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ** el día 18 de mayo de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 23 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de junio de 2022 venció en silencio el término que disponían el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **FERNANDO MARIA CABRERA DIAZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$20.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JMG.

Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO	MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00020 00

Encontrándose registrado el embargo el Inmueble urbano determinado como Lote 18 - Manzana 42- Calle 4 Sur No. 14 A-39 de éste municipio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-94203** de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO** con C.C. 1.075.248.876, según se infiere del certificado allegado por de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se ordenará su secuestro.

De otra parte, el despacho se abstendrá de requerir a las entidades Banco de Occidente y Bancolombia, por cuanto al emitir cada una de ellas la respuesta, informaron que tomaban nota de la medida pero que se encontraban bajo el límite de inembargabilidad y una vez ingresaran recursos que superaran dicho monto, serían consignados al despacho y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales allegados a favor de éste proceso.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro sobre el inmueble urbano determinado como Lote 18 - Manzana 42- Calle 4 Sur No. 14 A-39 de éste municipio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-94203** de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA CUCHIMBA TOLEDO** con C.C. 1.075.248.876.

2°.- PREVENIR al citado Juzgado, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P., concediendo amplias facultades para sub comisionar en atención a lo dispuesto en la Ley 2030 del 2020.

3°.- ABETENERSE el despacho de requerir a las entidades Banco de Occidente y Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONSORCIO HUILA 2017
DEMANDADO	ERBIN FABIAN LOSADA
RADICADO	410014189 007 2022 00021 00

El despacho se abstiene de decretar la medida cautelar peticionada por el señor apoderado de la parte ejecutante, por cuanto la demanda fue rechazada por Competencia desde el pasado 27 de Enero del 2022.

NOTIFÍQUESE.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

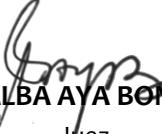
Neiva (H.), Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN SANCHEZ CHIA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00231 00

Conforme a lo peticionado por la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, se ordena que por secretaría se proceda a remitir nuevamente el oficio comunicando el embargo al demandado JOSE JOAQUIN SANCHEZ CHIA, indicando la identificación de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-




Rosa**BA** AYA **BONILLA**
Juez
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 000259 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado CARLOS ANDRES PERDOMO RODRIGUEZ C.C. 1.075.299.974 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GENTIL CARDOZO CORREA
DEMANDADO	ALFONSO DIAZ CORDOBA
RADICADO	410014189 007 2022 00286 00

El abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES apoderado de BANCOLOMBIA, según poder allegado mediante la Escritura Pública No. 1483 de 2016, solicita nuevamente al despacho el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de **Placas RIV-321** de Propiedad del demandado ALFONSO DIAZ CORDOBA, por existir pignoración vigente a favor de la entidad que él representa.

Al respecto, tenemos que el 21 de Julio del 2022 se profirió auto requiriéndolo para que allegara al despacho la documentación aducida en el acápite de “ANEXOS” de su escrito, toda vez que tan solo se allegó la copia de la Escritura Pública No. 1483 de 2016.

Revisado el memorial que es objeto de éste pronunciamiento, el cual fue allegado el 18 de Agosto en curso, se observa que es una réplica del anterior y tampoco se allegaron los anexos requeridos para poder resolver lo peticionado.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION - SUCESIÓN INTESTADA-MÍNIMA CUANTÍA
INTERESADAS	ALIX DAYANA ORTIZ GARCIA
CAUSANTE	JESUS MANUEL ORTIZ FIERRO
RADICADO	410014189 007 2022 00372 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la anterior información remitida por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN¹, con el fin de que suministre ante esa entidad la documentación requerida.

Para el efecto, se adjunta al presente auto copia de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Cfr correo electrónico recibido el día Mié 13/07/2022 8:35.

JESUS MANUEL ORTIZ FIERRO

Hector Mauricio Cardozo Ordonez <hcardosoo@dian.gov.co>

Mié 13/07/2022 8:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Anexo oficio proferido dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDOÑEZ

Funcionario Representacion Externa.

GTI. Gestion Cobranzas

hcardosoo@dian.gov.co

☎ 988- 8664445 ext. 135043

▣ Calle 7 No. 6-36

WWW.DIAN.GOV.CO



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



13-252-555-004751.

Neiva, 13 de julio de 2022.

Señora

DIANA ORTIZ MENDEZ

Escribiente

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente.

REF: Proceso de Liquidación Herencia: JESUS MANUEL ORTIZ FIERRO C.C. 12.103.363. Radicación: 41001-41-89-007-2022-00372-00.

Me permito informarle que, para continuar con el trámite de sucesión de la referencia, con el fin de determinar la responsabilidad fiscal de la misma, debe anexar la siguiente documentación:

- Acta de defunción.
- Acta de inventarios.
- Certificados catastrales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes inmuebles, si lo posee.
- Certificados comerciales donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años de bienes muebles, si lo posee.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDÓNEZ
Funcionario de Representación Externa
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	GUILLERMO RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO	41001 4189 007 2022 000391 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento al demandado GUILLERMO RODRIGUEZ ROJAS C.C. 79.482.332 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

¹ Decreto 806 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00470 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en pagaré No. 4935776, presentado para el cobro ejecutivo.

Este despacho mediante auto del 02 de agosto de 2022 profirió auto que libro mandamiento de pago en el que incurrió en un error correspondiente al nombre del demandado en el numeral primero de la parte resolutive, al librar mandamiento de pago contra **ANDRÉS FELIPE LOZADA RAMÍREZ** cuando lo correcto era **JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ**, por tanto, de conformidad al artículo 286 del C.G. del Proceso, se procede a realizar la corrección del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Corregir el numeral primero del auto de fecha 02 de agosto de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 900.688.066-3 contra **JESÚS HERNANDO MAZORRA MUÑOZ**, con C.C. No. 4.935.776 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$37.114.995** por concepto del capital adeudado de la obligación estipulada en el Pagaré No. 11389564 y que venció el 23 de abril del 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$1.292.691 por concepto de intereses corrientes sobre el capital de la obligación liquidados entre el 30 de enero de 2022 y el 23 de abril de 2022.
 - 1.3. Por la suma de \$64.369 por concepto de primas de seguros y otros conceptos que se encuentran expresamente señalados en el pagaré base de ejecución.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: Mantener el resto de disposiciones conforme a lo ordenado en el auto de 02 de agosto de 2022.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto junto al auto admisorio de demanda de fecha 02 de agosto de 2022 a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Edgar Barreiro Daza	C.C. N° 79.559.790
Radicación	410014189007-2022-00500-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1, en contra de **EDGAR BARREIRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 79.559.790, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- i. El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario***", lo anterior como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.v

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Agrupación E del Macroproyecto Bosques de San Luis –Propiedad Horizontal	NIT N° 900.998.085-3
Demandada	Verónica Charry	C.C. N° 36.154.253
Radicación	410014189007-2022-00525-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante abogado por la **AGRUPACIÓN E DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS –PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° N° 900.998.085-3, en contra de **VERÓNICA CHARRY** identificada con C.C. N° 36.154.253, se **INADMITE** por las siguientes razones:

- i. No se aportó el título ejecutivo objeto de recaudo, esto es, el certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad horizontal¹.
- ii. Si bien no se aportó el título ejecutivo, de lo pretendido preliminarmente se advierte una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se pretende el cobro total de las cuotas de administración adeudadas, así como de los intereses moratorios de estas, debiéndose realizar por instalamentos, ello en razón a que se trata de una obligación que se causa periódicamente.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**².

Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería adjetiva al abogado **EDWIN FABIÁN QUIBANO JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. N° 1.032.430.648 y T.P. N° 297529, para que actúe dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 48 Ley 675 de 2001.

² Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Municipio de Neiva	NIT. N° 891.180.009-1
Radicación	410014189007-2022-00528-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1, en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, identificada con NIT. N° 891.180.009-1, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- i. El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**", lo anterior como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Oscar Alberto Ramírez Peralta	C.C. N° 12.128.037
Radicación	410014189007-2022-00531-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1, en contra del **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ PERALTA**, identificado con C.C. N° 12.128.037, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- i. El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario***", lo anterior como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Capitalcoop	Nit. N.º 901.412.514-0
Demandados	Diana Paola Motta Salazar	C.C. N.º 36.303.173
	Hernando Pérez Sepúlveda	C.C. N.º 7.712.474
Radicación	410014189007-2022-00536-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por el representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con Nit. N.º 901.412.514-0 en contra de **DIANA PAOLA MOTTA SALAZAR** identificada con C.C. N.º 36.303.173 y **HERNANDO PÉREZ SEPÚLVEDA** identificado con C.C. N.º 7.712.474, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1 pagaré suscrito para garantizar el pago de unas obligaciones adquiridas con esa entidad, prestan merito ejecutivo al constituir una obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con Nit. N.º 901.412.514-0 en contra de **DIANA PAOLA MOTTA SALAZAR** identificada con C.C. N.º 36.303.173 y **HERNANDO PÉREZ SEPÚLVEDA** identificado con C.C. N.º 7.712.474, por las siguientes sumas de dinero contenidos en un (1) pagaré N.º 3466, suscrito entre las partes el 23 de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento el 23 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N.º 3466:**

CUOTAS EN MORA Y NO PAGADAS:

1. La suma de **\$149.638, oo M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N.º1 con fecha de vencimiento 23/12/2021.

- Por la suma de **\$38.764, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 23/11/2021 al 23/12/2021, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/12/2021, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 2.** La suma de **\$152.539, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N°1 con fecha de vencimiento 23/01/2022.
- Por la suma de **\$35.864, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 24/12/2021 al 23/01/2021, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/01/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 3.** La suma de **\$155.495, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N°1 con fecha de vencimiento 23/02/2022.
- Por la suma de **\$32.907, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 24/01/2022 al 23/02/2022, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/02/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 4.** La suma de **\$158.509, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N°1 con fecha de vencimiento 23/03/2022.
- Por la suma de **\$29.893, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 24/02/2022 al 23/03/2022, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/03/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 5.** La suma de **\$1161.581, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N°1 con fecha de vencimiento 23/04/2022.

- Por la suma de **\$26.821, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 24/03/2022 al 23/04/2022, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/04/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 6. La suma de \$164.930, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N°1 con fecha de vencimiento 24/05/2022.
- Por la suma de **\$23.689, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 24/04/2022 al 23/05/2022, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/05/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 7. La suma de \$167.905, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota N°1 con fecha de vencimiento 23/06/2022.
- Por la suma de **\$20.497, 00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes comprendidos entre el 24/05/2022 al 23/06/2022, pactados en el pagaré sin superar esta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
 - Por los moratorios, sobre el capital de la cuota vencida liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día 24/06/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 8. CAPITAL ACELERADO- PAGARÉ N° 31466:**
- Por la suma de **\$889.621, 00 M/Cte.**, correspondiente al capital acelerado de la obligación.
 - Por los moratorios, sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima permitido por la ley, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, el día 26/07/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **DIANA PAOLA MOTTA SALAZAR** y **HERNANDO PÉREZ SEPÚLVEDA**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico al representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP Dr. GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** identificado con C.C. N° 79.941.243 para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Puertomar Zomac S.A.S.	NIT N° 901.241.091-2
Demandados	Distrialiados Colombia S.A.S.	NIT. N° 901.139.863-6
	Duber Herney Trujillo Ramírez	C.C. N° 7.723.209
Radicación	410014189007-2022-00539-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial **PUERTOMAR ZOMAC S.A.S.**, identificado con NIT. N° 901.241.091-2, en contra de **DISTRALIADOS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 901.139.863-6 y **DUBER HERNEY TRUJILLO RAMÍREZ**, identificado con C.C. N° 7.723.209, se **INADMITE** por la siguiente razón:

- i. No se aportó la prueba de existencia y representación de la persona jurídica demandante¹.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**².

Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería adjetiva al abogado **CHRISTIAN CAMILO ALARCÓN FAJARDO**, identificado con la C.C. N° 1.075.209.157 y T.P. N° 188.018, para que actúe dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 84, numeral 2 y artículo 85 –Código General del Proceso.

² Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro "Credifuturo"	Nit. N° 891.101.627-4
Demandado	María de La luz Roa	C.C. N° 26.469.888
Radicación	410014189007-2022-00543-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, identificada con Nit. N° 891.101.627-4, en contra de **MARÍA DE LA LUZ ROA**, identificada con C.C. N° 26.469.888, se **INADMITE** por la siguiente razón:

El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**", lo anterior como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Wilmer Montenegro Villarreal	C.C. N° 7.72.468
Demandado	Ever Ríos Bermúdez	C.C. N° 12.123.688
Radicación	410014189007-2022-00546-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta en causa propia por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con C.C. N° 7.72.468, en contra de **EVER RÍOS BERMÚDEZ**, identificado con C.C. N° 12.123.688, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con C.C. N° 7.72.468, en contra de **EVER RÍOS BERMÚDEZ**, identificado con C.C. N° 12.123.688, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio N° LC-2 3442963, suscrita entre las partes el 22 de agosto de 2010, con fecha de vencimiento el 08 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA N° LC-2 3442963:**

1. La suma de **\$1.600.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 08/10/2019.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día en que esta se hizo exigible, 09/10/2019, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - COMO dentro del acápite de notificaciones se enuncia que se desconoce el lugar de residencia y notificaciones del demandado, **EVER RÍOS BERMÚDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del ibidem. Para tal efecto, en firme este proveído, por secretaría realícese la publicación únicamente el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicarlo en un medio escrito¹.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto².

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Artículo 10-Ley 2213 de 2022.

² Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Wilmer Montenegro Villarreal	C.C. N° 7.72.468
Demandado	Jorge Enrique Gutiérrez	C.C. N° 12.206.627
Radicación	410014189007-2022-00550-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta en causa propia por **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con C.C. N° 7.72.468, en contra de **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. N° 12.206.627, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, identificado con C.C. N° 7.72.468, en contra de **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. N° 12.206.627, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio N° LC-2 1203390, suscrita entre las partes el 06 de abril de 2010, con fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA N° LC-2 1203390:**

1. La suma de **\$2.500.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 15/10/2019.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día en que esta se hizo exigible, 16/10/2019, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - COMO dentro del acápite de notificaciones se enuncia que se desconoce el lugar de residencia y notificaciones del demandado, **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 108 del ibidem. Para tal efecto, en firme este proveído, por secretaría realícese la publicación únicamente el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicarlo en un medio escrito¹.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **WILMER MONTENEGRO VILLARREAL**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto².

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Artículo 10-Ley 2213 de 2022.

² Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Amelia Martínez Hernández	C.C. N° 36.149.871
Demandada	Yaneth M. Yanza Castro	C.C. N° 34.545.348
Radicación	410014189007-2022-00552-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada en causa propia por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.149.871, en contra de **YANETH M. YANZA CASTRO** identificada con C.C. N° 34.545.348, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. N° 36.149.871, en contra de **YANETH M. YANZA CASTRO** identificada con C.C. N° 34.545.348, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio N° 2659, suscrita entre las partes el 09 de agosto de 2010 con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

• **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO N° 2659:**

1. Por la suma de **\$857.600, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 30/08/2019.
 - Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 09/08/2010 al 30/08/2019.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 31/08/2019, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **YANETH M. YANZA CASTRO** identificada con C.C. N° 34.545.348, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, para actuar en causa propia dentro del presente asunto¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Luis Hernando Losada Arenales	C.C. N° 12.115.188
Demandado	John James Scarpetta Guzmán	C.C. N° 7.713.200
Radicación	410014189007-2022-00560-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderado judicial por **LUIS HERNANDO LOSADA ARENALES**, identificado con C.C. N° 12.115.188, en contra de **JOHN JAMES SCARPETTA GUZMÁN**, identificado con C.C. N° 7.713.200, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **LUIS HERNANDO LOSADA ARENALES**, identificado con C.C. N° 12.115.188, en contra de **JOHN JAMES SCARPETTA GUZMÁN**, identificado con C.C. N° 7.713.200, por las siguientes sumas de dinero contenidos en una (1) letra de cambio, suscrita entre las partes el 05 de junio de 2018, con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2020, de la siguiente manera:

• **RESPECTO LETRA CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 20/01/2020:**

1. La suma de **\$1.000.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 20/01/2020.
 - Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 05/06/2018 al 20/01/2020.
 - Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día en que esta se hizo exigible, 21/01/2020, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado **JOHN JAMES SCARPETTA GUZMÁN**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería adjetiva al abogado **MAYCOL ANDREY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. N° 1.075.247.295 y T.P. N° 363.106, para que actúe dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme al poder a él otorgado¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Folios 9 al 10 Demanda y Anexos del expediente digital.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	GLORIA ESPERANZA GARCÍA ZAPATA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00561 00

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. N° 901.158.143-2 en contra de **GLORIA ESPERANZA GARCÍA ZAPATA** identificada con C.C. N° 51.938.769, reúne las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2011 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. N° 901.158.143-2 contra **GLORIA ESPERANZA GARCÍA ZAPATA** identificada con C.C. N° 51.938.769, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. La suma de \$103.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

2. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

3. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

4. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

5. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

6. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

7. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

8. La suma de \$45.333,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

9. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

10. La suma de \$45.333,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

11. La suma de \$113.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

12. La suma de \$45.333,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde su respectivo vencimiento y hasta que el pago se haga efectivo.

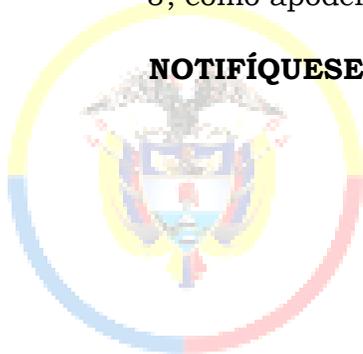
SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JMG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rosalba Aya Bonilla
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	José Bertil Rojas González	C.C. N° 12.109.026
Demandados	Yesi Carolina Salazar Muñoz	C.C. N° 1.110.572.792
	Olga Lucia Buitrago Muñoz	C.C. N° 23.433.895
	Angie Yurany Suarez Rodríguez	C.C. N° 1.003.806.664
Radicación	410014189007-2022-00563-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta a través de apoderado judicial por **JOSÉ BERTIL ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 12.109.026, en contra de **YESI CAROLINA SALAZAR MUÑOZ**, identificada con C.C. N° 1.110.572.792, **OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ** identificada con C.C. N° 23.433.895 y **ANGIE YURANY SUAREZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 1.003.806.664, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **JOSÉ BERTIL ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 12.109.026, en contra de **YESI CAROLINA SALAZAR MUÑOZ**, identificada con C.C. N° 1.110.572.792, **OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ** identificada con C.C. N° 23.433.895 y **ANGIE YURANY SUAREZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 1.003.806.664, por las siguientes sumas de dinero contenidos en un (1) pagaré, suscrito entre las partes el día 20 de abril de 2022, con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

• **RESPECTO PAGARÉ CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 20/05/2022:**

1. La suma de **\$3.000.000, oo M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 20/05/2022.

- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día

en que esta se hizo exigible, 21/05/2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

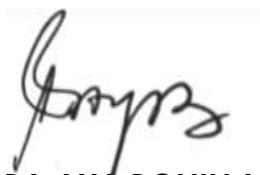
SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **YESI CAROLINA SALAZAR MUÑOZ, OLGA LUCIA BUITRAGO MUÑOZ** y **ANGIE YURANY SUAREZ RODRÍGUEZ**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería adjetiva a la abogada **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, identificado con la C.C. N° 1.075.220.042 y T.P. N° 194.053, para que actúe dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme al poder a él otorgado¹.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.C.

¹ Folio 5- Demanda y Anexos del expediente digital.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	VISMARK ERNESTO GUERRO MUÑOZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00564 00

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. N° 901.158.143-2 en contra de **VISMARK ERNESTO GUERRO MUÑOZ** identificado con C.C. N° 3.170.714, reúne las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2011 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. N° 901.158.143-2 contra **VISMARK ERNESTO GUERRO MUÑOZ** identificado con C.C. N° 3.170.714, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. La suma de \$53.300,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

2. La suma de \$93.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se haga efectivo.

3. La suma de \$93.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

4. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

5. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

6. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

7. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

8. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

9. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

10. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

11. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

12. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

13. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

14. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se haga efectivo.

15. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

16. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

17. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

18. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

19. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

20. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

21. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

22. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

23. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

24. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

25. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

26. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

27. La suma de \$107.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

28. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

29. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

30. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

31. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

32. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

33. La suma de \$46.333,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

34. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

35. La suma de \$46.333,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

36. La suma de \$115.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

37. La suma de \$46.333,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde su respectivo vencimiento y hasta que el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Joselito Losada Rojas	C.C. N° 12.097.395
Demandados	María Piedad García Canizales	C.C. N° 36.179.224
	Gilberto Cuellar	C.C. N° 12.127.284
Radicación	410014189007-2022-00565-00	

Neiva Huila, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **JOSELITO LOSADA ROJAS**, identificado con C.C. N° 12.097.395, en contra de **MARÍA PIEDAD GARCÍA**, identificada con C.C. N° 36.179.224 y **GILBERTO CUELLAR** identificado con C.C. N° 12.127.284, se **INADMITE** por la siguiente razón:

El poder allegado no cumple con lo exigido por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022: "**Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**", así mismo, ante esta carencia tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, de manera específica: "**El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario**", lo anterior como quiera que dentro del escrito de demanda y sus anexos no reposa constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Habida cuenta de lo anterior y con el fin de que se subsanen las anteriores falencias, se concede al demandante el término de cinco (05) días, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO
RADICADO	41001 4189 007 2022 00569 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO**, para obtener el pago de la deuda contenida en el Pagaré No. **039056100012452**, suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

Una vez revisada la demanda, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8 contra **LADY JOHANNA TRUJILLO SERRATO**, identificada con C.C. 36.311.615, por las siguientes sumas de dinero:

1. Con respecto al pagaré No. **039056100012452:**
 - 1.1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.333.330,00) M/ Cte.**, por concepto de capital de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2019 (cuota No. 5), más los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 02 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.333.330,00) M/ Cte.**, por concepto de capital de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2020 (cuota No. 6), más los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 02 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 1.3. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.333.330,00) M/ Cte.**, por concepto de capital de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2021 (cuota No. 7), más los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 02 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.333.350,00) M/ Cte.**, por concepto de capital ACELERADO el 01 de diciembre de 2022 (cuota No. 8), más los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde la presentación de la demanda, esto es el 04 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$1.525.995 M/cte** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 01 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.068.942 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 161.995 del C.S. de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO	ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00573 00

ASUNTO:

SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 1020** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS FIAR S.A.S. ZOMAC** identificada con NIT. 901.232.763-5 contra **ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA**, identificada con C.C. 36.148.261, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$17.850.121 M/ Cte.**, correspondiente al valor consignado en el pagaré y que venció el 21 de abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad, esto es el 22 de abril del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.075.248.334 y T. P. No. 263.084 del C.S de la J, como apoderada judicial, a fin de que actué dentro del presente trámite en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	TOLY BRISVANY CONDE GARZÓN
RADICADO	41001 4189 007 2022 00575 00

ASUNTO:

El **BANCO PICHINCHA S.A** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **TOLY BRISVANY CONDE GARZÓN**, para obtener el pago de la deuda contenida en el pagaré No. 9809358, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** identificada con Nit No. 890200756-7 contra **TOLY BRISVANY CONDE GARZÓN** identificada con C.C. 7.715.688 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.931.860) M/ Cte.**, correspondiente al valor del capital acelerado, causado vencido y dejado de pagar el día 23 de mayo de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE VELA SILVA**, identificado con C.C. 1.075.289.535 y T. P. No. 328.610 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos de que actué dentro del presente trámite en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OCTAVIO FIERRO MORENO
DEMANDADO	JOSÉ VICENTE ORTÍZ SALAS
RADICADO	41001 4189 007 2022 00583 00

ASUNTO:

El señor **OCTAVIO FIERRO MORENO** actuando en causa propia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **JOSÉ VICENTE ORTÍZ SALAS**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita el 22 de enero de 2019, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **OCTAVIO FIERRO MORENO** identificado con C.C. 12.108.400 contra **JOSE VICENTE ORTÍZ SALAS**, con C.C. No. 17.118.895 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital consignado en la letra de cambio con fecha de suscripción del 22 de enero de 2019.
 - 1.1. Por la suma de intereses corrientes liquidados conforme al interés bancario desde el 22 de enero de 2019 y hasta el 22 de junio de 2019
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso y/o señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico al señor **OCTAVIO FIERRO MORENO** identificado con C.C. 12.108.400, para efectos de que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL BUESAQUILLO BARRIOS
RADICADO	41001 4189 007 2022 00585 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- El valor señalado en el acápite de pretensiones como intereses remuneratorios no se acompaña con lo incorporado en el título valor base de ejecución, así como tampoco la fecha en que entro en vencimiento, como quiera que la exigibilidad del pago de acuerdo con la literalidad del título es desde el 02 de agosto de 2022. Por otro lado, en el título valor no se observa saldo alguno por concepto de prima de seguro, empero, observa este despacho que la suma del valor señalado en las pretensiones como prima más el indicado como interés remuneratorio, conforma la totalidad del valor señalado en el pagaré como interés remuneratorio, circunstancia que no ofrece claridad en las pretensiones, incumpléndose lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el apoderado de la parte actora deberá aclarar y/o modificar lo que corresponda a fin de cumplir con los criterios aquí señalados así como manifestar el periodo dentro del cual se causó el interés remuneratorio.

2.- En el acápite de los hechos, deberá la parte actora aclarar la fecha de vencimiento de la obligación, como quiera que el pagaré señala que fue el 02 de agosto de 2022 mientras que en la demanda se indica que fue el 30 de agosto de 2020.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y Tarjeta Profesional No. 229.424 del C.S. de la J, para que actué dentro de este proceso en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO GARCÍA MOLINA
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO CAVIEDES ROMERO MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES
RADICADO	410014189 007 2022 00588 00

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1.- El numeral segundo y tercero del acápite de los hechos y los literales B y C del acápite de pretensiones, no resultan coherentes entre sí y se contrastan con lo señalado en el pagaré base de ejecución, dado que, de la lectura del mismo, se avizora que el primer pago se efectuará el 09 de octubre de 2019 y por tanto, su exigibilidad no puede corresponder a una fecha anterior a esta, circunstancia que al no resultar clara incumple lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el apoderado de la parte actora deberá aclarar las fechas de exigibilidad de la obligación y desde la cual se causan los intereses moratorios.

2.- En los hechos de la demanda se señala la existencia de seis abonos a la obligación y en documento anexo denominado “liquidación” se aplican los mismos en parte a saldo de capital, no obstante, en el acápite de pretensiones se solicita librar mandamiento de pago sobre la totalidad de la obligación de capital consignado en el pagaré base de ejecución, y aunado a ello solicita el pago de intereses moratorios sobre dicha totalidad, lo cual no corresponde a derecho y en virtud de ello debe ser aclarada y/o modificada, de tal forma que se persiga el pago de lo efectivamente adeudado y no de lo no debido.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **DIANA CAROLINA GARCÍA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.936 y Tarjeta Profesional No. 297.631 del C.S. de la J, para que actué dentro de este proceso en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	YIMMY ALEXANDER BANOL LOSADA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00593 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** actuando por conducto de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **YIMMY ALEXANDER BANOL LOSADA**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 11435389** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 891100673-9 contra **YIMMY ALEXANDER BANOL LOSADA**, identificado con C.C. 1.116.543.780, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$185.288 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital correspondiente a la cuota No. 3 que venció el 05 de mayo de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$249.776 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital correspondiente a la cuota No. 4 que venció el 05 de junio de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

desde el 06 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$243.228 por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de mayo de 2022 y el 05 de junio de 2022.
6. Por la suma de \$13.174 por concepto de seguro que debía ser cancelado el 05 de junio de 2022.
7. Por la suma de **\$252.774 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital correspondiente a la cuota No. 5 que venció el 05 de julio de 2022.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$240.230 por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de junio de 2022 y el 05 de julio de 2022.
10. Por la suma de \$13.012 por concepto de seguro que debía ser cancelado el 05 de julio de 2022.
11. Por la suma de **\$255.807 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital correspondiente a la cuota No. 6 que venció el 05 de agosto de 2022.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$237.197 por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de julio de 2022 y el 05 de agosto de 2022.
14. Por la suma de \$12.848 por concepto de seguro que debía ser cancelado el 05 de agosto de 2022.
15. Por la suma de \$46.824 por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de agosto de 2022 y el 11 de agosto de 2022.
16. Por la suma de **\$19.509.944 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital acelerado.
17. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con C.C. 55.063.957 y T. P. No. 190.470 del C.S de la J, como endosataria en procuración, a fin de que actué dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,




Rama Judicial
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia